

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año I- Quito, Miércoles 7 de Abril del 2010 - Nº 166*



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Miércoles 7 de Abril del 2010 -- N° 166

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.	
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>		
<b>DECRETO:</b>		- Acuerdo mediante Notas Reversales por las que el Gobierno de la República Federal de Alemania otorga al Gobierno de la República del Ecuador la posibilidad de obtener un crédito no reembolsable para el Proyecto "Sistema Nacional de Areas Protegidas" .....	4	
292	Acéptase la renuncia del doctor Xavier Abad Vicuña y encárgase la Cartera de Industrias y Productividad, a la economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad .....	2	- Acuerdo mediante Notas Reversales entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Federal de Alemania para Fomentar proyectos "Programa Gestión Sostenible de Recursos Naturales" y "Programa Modernización y Descentralización" .....	7
<b>ACUERDOS:</b>		- Acuerdo mediante Notas Reversales entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Federal de Alemania para Fomentar proyectos "Programa Gestión Sostenible de Recursos Naturales" y "Programa Modernización y Descentralización" .....	9	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA:</b>		- Acuerdo mediante Notas Reversales sobre Cooperación Financiera otorgada por el Gobierno de la República Federal de Alemania al Gobierno de la República del Ecuador un crédito no reembolsable para el Proyecto "Fondo para el Control de las Especies Invasoras de Galápagos" .....	11	
072	Apruébase el Reglamento que regula la realización del "Décimo Cuarto Concurso Morfológico de Caballos de Pura Raza Española 2010", a realizarse en el Quito Tennis y Golf Club "El Condado" .....	2		
082	Delégase al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Riego, INAR, para que en representación de la República del Ecuador, realice el proceso de selección del organismo internacional, bajo la modalidad concurso-oferta, para el Estudio de Factibilidad para Obras Hidrológicas del Río Puyango-Tumbes; y, diseño definitivo y ejecución de las obras comunes del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes .....	3		

	Págs.
<b>MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>	
071 Fijase el precio mínimo de sustentación para la nueva caja de banano de exportación caja de aprovechamiento 22XUCS de 22,72 kilos netos (50 libras) en dólares de los Estados Unidos de América y tendrá vigencia hasta que se fijen los nuevos precios .....	14
<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
403 Apruébase la “Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo de la Plataforma Cuyabeno 21, para la perforación de los pozos Cuyabeno 13D, 34D y 35D”, ubicado en la provincia de Sucumbíos .....	14
<b>SECRETARIA DE AMBIENTE:</b>	
006-2010 Ratifícase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental y otórgase la licencia ambiental para el Proyecto “Implantación de una Planta de Recuperación de Plomo de Baterías Usadas PRPBU” .....	16
<b>SECRETARIA NACIONAL DEL MIGRANTE:</b>	
SENAMI-02-2010 Refórmase y Codifícase el “Reglamento que establece las características y el procedimiento de la repatriación de cadáveres y restos mortales de ecuatorianos fallecidos en el exterior hasta tanto se contrate un sistema de cobertura permanente” .....	18
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, INTENDENCIA REGIONAL DE GUAYAQUIL:</b>	
SBS-IRG-SRASSPG-G3-2010-066 Declárase en estado de liquidación voluntaria a la Compañía SEGUTEC S. A. Agencia Asesora Productora de Seguros .....	20
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Gobierno Municipal de Zapotillo: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011 .....	22
- Gobierno Municipal del Cantón Piñas: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011 .....	28

	Págs.
- Gobierno Municipal de Tisaleo: Para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia .....	34

N° 292

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el doctor Xavier Abad Vicuña fue nombrado Ministro de Industrias y Productividad mediante Decreto Ejecutivo N° 1152 de 19 de junio del 2008;

Que el doctor Xavier Abad Vicuña ha presentado la renuncia a su cargo; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Aceptar la renuncia del doctor Xavier Abad Vicuña al cargo de Ministro de Industrias y Productividad.

**Art. 2.-** Encargar la Cartera de Industrias y Productividad a la señora economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, mientras se nombre al titular.

**Disposición final.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Mira, provincia del Carchi, a 19 de marzo del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 19 de marzo del 2010.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 072

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de ferias agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N° 1 de 20 de marzo del 2003;

Que el Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Caballos de Pura Raza Española ha remitido a este Portafolio, para análisis y aprobación, el Reglamento del "DECIMO CUARTO CONCURSO MORFOLOGICO DE CABALLOS DE PURA RAZA ESPAÑOLA 2010", a efectuarse en El Quito Tenis y Golf Club "El Condado", del 13 al 14 de marzo del 2010;

Que el Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro, AGROCALIDAD, y la Subsecretaria de Fomento Ganadero, han emitido informes favorables mediante memorandos Nos. 10 AGROCALIDAD y 206 de 21 de enero y 17 de febrero del 2010, respectivamente; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Arts. 154, numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Reglamento que regula la realización del "Décimo Cuarto Concurso Morfológico de Caballos de Pura Raza Española 2010", organizado por la Asociación Nacional de Criadores de Caballos de Pura Raza Española, el mismo que se realizará en El Quito Tenis y Golf Club "El Condado", del 13 al 14 de marzo del 2010, sin ninguna modificación.

**Art. 2.-** Encargar la ejecución de lo estipulado en este instrumento, al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD y a la Subsecretaria de Fomento Ganadero.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 4 de marzo del 2010.

f.) Dr. Ramón L. Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Secretario General, MAGAP.

Fecha: 9 de marzo del 2010.

N° 082

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que el 27 de septiembre de 1971, los gobiernos de las repúblicas de Ecuador y del Perú suscribieron en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, el Convenio para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Puyango-Tumbes y Catamayo-Chira;

Que mediante Decreto N° 1514 dictado por el ex Presidente de la República, Dr. José María Velasco Ibarra el 13 de octubre de 1971, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 18 de octubre de 1971, se ratificó el convenio anteriormente referido; y, en el caso de la República del Perú, fuera aprobado mediante Decreto Ley 19060 de 17 de diciembre de 1971;

Que en el Encuentro Presidencial y la primera reunión de Gabinete de Ministros Binacional de los gobiernos de Ecuador y Perú, realizados en la ciudad de Tumbes-Perú, el 1 de junio del 2007, así como en el Encuentro Presidencial y segunda reunión del Gabinete de Ministros Binacional, realizados en la ciudad de Machala-Ecuador, el 25 de octubre del 2008, se reafirma la necesidad de priorizar negociaciones conjuntas para desarrollar el Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, acordándose el otorgamiento de recursos económicos necesarios para realizar los estudios de factibilidad del Proyecto Binacional y el diseño definitivo de las obras comunes de aprovechamiento, previstas en la alternativa IV del estudio de pre factibilidad del citado proyecto;

Que mediante oficio N° SENPLADES-SRS-348-2009, de fecha 29 de septiembre del 2009, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, emite el dictamen de prioridad al Proyecto "Estudio de Factibilidad para Obras Hidrológicas del Río Puyango - Tumbes y Diseño Definitivo de las Obras Comunes del Proyecto Binacional Puyango- Tumbes";

Que en el encuentro Presidencial y III Reunión de Gabinete de Ministros Binacional de los Gobiernos de Ecuador y Perú, realizados en la ciudad de Piura-Perú, realizados el 22 de octubre del 2009, se acordó instruir a las autoridades competentes para que en el plazo de 30 días presenten un cronograma de trabajo para la licitación en la modalidad de concurso-oferta, que permita la realización de estudios de factibilidad, diseño definitivo y ejecución de obras comunes del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes;

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del Art. 314 de la Constitución de la República, el Estado será el responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego entre otros.

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, es el ente gubernamental responsable de coordinar, diseñar y evaluar las políticas del sector agropecuario; además, orienta, norma, capacita y provee de servicios de apoyo para el desarrollo sostenido del sector agropecuario, agroforestal, riego y pesca; y,

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**Acuerda:**

1.- Delegar al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Riego, INAR, para que en representación de la República del Ecuador, realice el proceso de selección del organismo internacional, bajo la modalidad concurso-oferta, para el Estudio de Factibilidad para Obras Hidrológicas del río Puyango-Tumbes; y, diseño definitivo y ejecución de las obras comunes del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes, en un solo proceso de selección ciñéndose a los términos de referencia aprobados en el marco del referido Proyecto Binacional.

2.- Autorizar al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Riego, INAR, coordinar con las instituciones públicas y privadas para la correcta y completa ejecución de este proyecto.

3.- El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Riego, INAR, responderá personalmente ante el Ministro por su acción u omisión dentro de esta delegación.

4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de marzo del 2010.

f.) Dr. Ramón L. Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 16 de marzo del 2010.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**EL ENCARGADO DE NEGOCIOS A.I.  
DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA**

Quito, a 24 de agosto del 2009

Ref.: WZ 444 FZ 1

Excmo.

Dr. Fander Falconí Benítez  
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador  
Quito

Señor Ministro:

Con referencia al acta de las negociaciones intergubernamentales celebradas el 9 y 10 de junio del 2008 en Berlín, al acta de las consultas

intergubernamentales celebradas el 30 de agosto del 2006 en Quito, al acta de las negociaciones intergubernamentales celebradas el 16 y 17 de noviembre del 2004 en Quito así como al compromiso de la Embajada de la República Federal de Alemania asumido ante el Gobierno de la República del Ecuador el 13 de diciembre del 2006 (Nota Verbal No. 51779 del 13 de diciembre del 2006), tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República del Ecuador o a otros receptores que ambos Gobiernos designen de común acuerdo la posibilidad de obtener del Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), Francfort del Meno, aportaciones financieras no reembolsables por un importe total de hasta 20.500.000, --EUR (en letras: veinte millones quinientos mil euros) para el proyecto "Sistema Nacional de Areas Protegidas":

a) hasta 2.500.000, --EUR (en letras: dos millones quinientos mil euros) del monto autorizado en 2004 para la "Cooperación con el Plan Binacional" que se reprogramarán conforme al punto 3.1.5 del acta de consultas intergubernamentales del 30 de agosto del 2006;

b) hasta 7.000.000, --EUR (en letras: siete millones de euros) del monto autorizado en el año 2006; y,

c) hasta 11.000.000, --EUR (en letras: once millones de euros) del monto autorizado en el año 2008, si dicho proyecto, después de examinado, resulta digno de apoyo y se ha confirmado que en cuanto proyecto de protección ambiental o de infraestructura social o en cuanto fondo de garantía de crédito para pequeñas y medianas empresas o en cuanto medida de auto ayuda orientada a combatir la pobreza o en cuanto a medida destinada a mejorar la situación social de la mujer reúne las condiciones especiales necesarias para ser fomentado a través de una aportación financiera no reembolsable.

2. En caso de que no pueda presentarse la pertinente confirmación para el proyecto mencionado en el párrafo 1, el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República del Ecuador la posibilidad de obtener para dicho proyecto un préstamo del KfW hasta el valor de la aportación financiera prevista.

3. El proyecto especificado en el párrafo 1 podrá ser reemplazado por otros si el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Ecuador así lo convienen. En caso de que dicho proyecto sea sustituido por un proyecto de protección ambiental o de infraestructura social o un fondo de garantía de crédito para pequeñas y medianas empresas o una medida destinada a mejorar la posición social de la mujer o una medida de auto ayuda orientada a combatir la pobreza que reúna las condiciones especiales necesarias para ser fomentado/a a través de una aportación financiera, podrá concederse una aportación financiera no reembolsable; de no ser así, podrá concederse un préstamo.

4. En caso de que el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgue en un momento posterior al Gobierno de la República del Ecuador la posibilidad de obtener del KfW nuevos préstamos o nuevas aportaciones financieras para la preparación del proyecto especificado en el párrafo 1 o nuevas aportaciones financieras para medidas complementarias necesarias a efectos de la realización y atención del proyecto especificado en el párrafo 1, se aplicará el presente Acuerdo.
5. El empleo de las sumas mencionadas en el párrafo 1, las condiciones de su concesión y el procedimiento de adjudicación de encargos se fijarán por los contratos que habrán de concertarse entre el KfW y los receptores de las aportaciones financieras, acuerdos que estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania. La suma mencionada en el párrafo 1 no se autorizará si el respectivo acuerdo de financiación no se concierta dentro de un plazo de ocho años, contado a partir del año de autorización del compromiso. Para el importe mencionado en el párrafo 1, letra a, el plazo vence transcurrido el 31 de diciembre del 2012, para el importe mencionado en el párrafo 1, letra b, vence transcurrido el 31 de diciembre del 2014, para el importe mencionado en el párrafo 1, letra c, vence transcurrido el 31 de diciembre del 2016.
6. El Gobierno de la República del Ecuador, si no es él mismo el receptor de la aportación financiera, garantizará ante la KfW las eventuales reclamaciones de devolución que puedan derivarse del acuerdo de financiación que habrá de concertarse conforme al párrafo 5.
7. El Gobierno de la República del Ecuador eximirá al KfW de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República del Ecuador en relación con la concertación y ejecución de los acuerdos mencionados en el párrafo 5.
8. Respecto de los transportes marítimos y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión de la aportación financiera, el Gobierno de la República del Ecuador permitirá a los pasajeros y proveedores elegir libremente entre las empresas de transporte, no adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación en pie de igualdad de las empresas de transporte con sede en la República Federal de Alemania y otorgará en su caso las autorizaciones necesarias para la participación de dichas empresas.
9. El presente acuerdo se concierta en alemán y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República del Ecuador se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 9, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Raymond Dequin, encargado de Negocios a.i.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 12 de marzo del 2010.- f.) Rodrigo Yepes Enríquez, Director General de Tratados.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nota No. 56283-GM/SRB/DGE/2009

Quito, 28 de diciembre del 2009

A Su Excelencia señor  
Christian Berger  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
Embajada de la República Federal de Alemania  
Ciudad.-

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta nota No. WZ 444 FZ 1, de fecha 24 de agosto del 2009, en los siguientes términos:

"Señor Ministro:

Con referencia al acta de las negociaciones intergubernamentales celebradas el 9 y 10 de junio del 2008 en Berlín, al acta de las consultas intergubernamentales celebradas el 30 de agosto del 2006 en Quito, al acta de las negociaciones intergubernamentales celebradas el 16 y 17 de noviembre del 2004 en Quito así como al compromiso de la Embajada de la República Federal de Alemania asumido ante el Gobierno de la República del Ecuador el 13 de diciembre de 2006 (Nota Verbal No. 51779 del 13 de diciembre de 2006), tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República del Ecuador o a otros receptores que ambos Gobiernos designen de común acuerdo la posibilidad de obtener del Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), Francfort del Meno, aportaciones financieras no reembolsables por un importe total de hasta 20.500.000, --EUR (en letras: veinte millones quinientos mil euros) para el proyecto "Sistema Nacional de Areas Protegidas":
  - a) hasta 2.500.000, --EUR (en letras: dos millones quinientos mil euros) del monto autorizado en 2004 para la "Cooperación con el Plan Binacional" que se reprogramarán conforme al punto 3.1.5 del acta de consultas intergubernamentales del 30 de agosto del 2006;
  - b) hasta 7.000.000, --EUR (en letras: siete millones de euros) del monto autorizado en el año 2006; y,

- c) hasta 11.000.000, --EUR (en letras: once millones de euros) del monto autorizado en el año 2008, si dicho proyecto, después de examinado, resulta digno de apoyo y se ha confirmado que en cuanto proyecto de protección ambiental o de infraestructura social o en cuanto fondo de garantía de crédito para pequeñas y medianas empresas o en cuanto medida de auto ayuda orientada a combatir la pobreza o en cuanto a medida destinada a mejorar la situación social de la mujer reúne las condiciones especiales necesarias para ser fomentado a través de una aportación financiera no reembolsable.
2. En caso de que no pueda presentarse la pertinente confirmación para el proyecto mencionado en el párrafo 1, el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República del Ecuador la posibilidad de obtener para dicho proyecto un préstamo del KfW hasta el valor de la aportación financiera prevista.
  3. El proyecto especificado en el párrafo 1 podrá ser reemplazado por otros si el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Ecuador así lo convienen. En caso de que dicho proyecto sea sustituido por un proyecto de protección ambiental o de infraestructura social o un fondo de garantía de crédito para pequeñas y medianas empresas o una medida destinada a mejorar la posición social de la mujer o una medida de auto ayuda orientada a combatir la pobreza que reúna las condiciones especiales necesarias para ser fomentado/a a través de una aportación financiera, podrá concederse una aportación financiera no reembolsable; de no ser así, podrá concederse un préstamo.
  4. En caso de que el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgue en un momento posterior al Gobierno de la República del Ecuador la posibilidad de obtener del KfW nuevos préstamos o nuevas aportaciones financieras para la preparación del proyecto especificado en el párrafo 1 o nuevas aportaciones financieras para medidas complementarias necesarias a efectos de la realización y atención del proyecto especificado en el párrafo 1, se aplicará el presente Acuerdo.
  5. El empleo de las sumas mencionadas en el párrafo 1, las condiciones de su concesión y el procedimiento de adjudicación de encargos se fijarán por los contratos que habrán de concertarse entre el KfW y los receptores de las aportaciones financieras, acuerdos que estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania. La suma mencionada en el párrafo 1 no se autorizará si el respectivo acuerdo de financiación no se concierta dentro de un plazo de ocho años, contado a partir del año de autorización del compromiso. Para el importe mencionado en el párrafo 1, letra a, el plazo vence transcurrido el 31 de diciembre de 2012, para el importe mencionado en el párrafo 1, letra b, vence transcurrido el 31 de diciembre de 2014, para el importe mencionado en el párrafo 1, letra c, vence transcurrido el 31 de diciembre de 2016.
  6. El Gobierno de la República del Ecuador, si no es él mismo el receptor de la aportación financiera, garantizará ante la KfW las eventuales reclamaciones de devolución que puedan derivarse del acuerdo de financiación que habrá de concertarse conforme al párrafo 5.
  7. El Gobierno de la República del Ecuador eximirá al KfW de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República del Ecuador en relación con la concertación y ejecución de los acuerdos mencionados en el párrafo 5.
  8. Respecto de los transportes marítimos y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión de la aportación financiera, el Gobierno de la República del Ecuador permitirá a los pasajeros y proveedores elegir libremente entre las empresas de transporte, no adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación en pie de igualdad de las empresas de transporte con sede en la República Federal de Alemania y otorgará en su caso las autorizaciones necesarias para la participación de dichas empresas.
  9. El presente acuerdo se concierta en alemán y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.
- En caso de que el Gobierno de la República del Ecuador se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 9, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.
- Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.
- Raymond Dequin, Encargado de Negocios a.i.”.
- Al confirmar a Su Excelencia, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, su acuerdo con el texto antes transcrito, me cumple manifestarle que su Nota y la presente de respuesta constituyen un Acuerdo formal entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.
- Aprovecho la oportunidad para renovarle el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.
- f.) Lautaro Pozo Malo, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (E).
- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Quito, a 12 de marzo del 2010.
- f.) Rodrigo Yepes Enriquez, Director General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**EL EMBAJADOR DE LA REPUBLICA  
DE ALEMANIA**

Quito, a 29 de septiembre del 2009

Ref.: WZ 444 FZ 4.2

Excmo. Sr.  
D. Fander Falconí Benítez  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República del Ecuador  
Quito

Señor Ministro:

Con referencia al Acta Final de las negociaciones intergubernamentales del 9 y 10 de junio del 2008 y en cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 28 de marzo de 1973, en la redacción del Acuerdo complementario del 17 de mayo/14 de diciembre de 1989, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Ecuador fomentarán conjuntamente los siguientes proyectos:
    - a) "Programa Gestión Sostenible de Recursos Naturales"; y,
    - b) "Programa Modernización y Descentralización", si, después de examinados, dichos proyectos resultan dignos de apoyo.
  2. El objetivo de los proyectos consiste en contribuir al desarrollo social y económico en la República del Ecuador.
  3. Para los proyectos especificados en el párrafo 1 el Gobierno de la República Federal de Alemania, a sus expensas, pondrá a disposición recursos humanos y realizará prestaciones materiales y, si procede, aportaciones financieras no reembolsables por un valor total de 12.000.000, -- EUR (en letras: doce millones de euros). 8.500.000, -- EUR (en letras: ocho millones quinientos mil euros) de los cuales se destinan al proyecto mencionado en el párrafo 1, letra a) y 3.500.000, -EUR (en letras: tres millones quinientos mil euros) al proyecto mencionado en el párrafo 1, letra b) Confiará la ejecución de los proyectos especificados en el párrafo 1 a la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ).
  4. El Gobierno de la República del Ecuador asegurará una planificación presupuestaria propia y desglosada para garantizar la ejecución ininterrumpida de los proyectos especificados en el párrafo 1 y garantizará que las instituciones a las que encargue la ejecución realicen las prestaciones necesarias para los proyectos especificados en el párrafo 1.
  5. Los detalles de los proyectos especificados en el párrafo 1 y de las prestaciones y obligaciones respectivas se fijarán en acuerdos de ejecución y, si procede, de financiación individuales, que habrán de ser concertados entre el organismo ejecutor especificado en el párrafo 3 y las instituciones a las cuales el Gobierno de la República del Ecuador encargue la ejecución de los proyectos. Los acuerdos de ejecución o de financiación individuales estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.
  6. Los proyectos especificados en el párrafo 1 podrán ser reemplazados por otros si ambos Gobiernos así lo convienen.
  7. Los compromisos para los proyectos especificados en el párrafo 1 y el monto de la Cooperación Técnica especificado en el párrafo 3 quedarán sin efecto si los respectivos acuerdos de ejecución o de financiación mencionados en el párrafo 5 no se conciertan dentro de un plazo de ocho años, contados a partir del año de autorización del compromiso. Para los compromisos del año 2008 el plazo concluirá el 31 de diciembre del 2016, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6. En el supuesto de que dentro del plazo previsto únicamente se concierten acuerdos de ejecución o de financiación con respecto a una parte de los compromisos, la cláusula de caducidad será aplicable exclusivamente a los montos no cubiertos por dichos acuerdos.
  8. El Gobierno de la República del Ecuador eximirá a los materiales, vehículos, bienes y equipos así como repuestos suministrados para los proyectos mencionados en el párrafo 1 por encargo y a expensas del Gobierno de la República Federal de Alemania del pago de licencias, derechos arancelarios, tasas portuarias, derechos de importación y exportación y demás gravámenes públicos así como de los derechos de almacenaje y asegurará que pasen aduana sin demora.
  9. El Gobierno de la República del Ecuador eximirá a la GTZ de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República del Ecuador en relación con la concertación y ejecución de los acuerdos de ejecución o de financiación mencionados en el párrafo 5.
  10. Por lo demás, se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio sobre Cooperación Técnica del 28 de marzo de 1973, en la redacción del Acuerdo complementario del 17 de mayo/14 de diciembre de 1989.
  11. El presente Acuerdo se concierta en alemán y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.
- En caso de que el Gobierno de la República del Ecuador se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 11, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Cristian Berger, Embajador.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 12 de marzo del 2010.- f.) Rodrigo Yepes Enriquez, Director General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

Nota No. 56285-GM/SRB/DGE/2009

Quito, 28 de diciembre del 2009

A Su Excelencia señor  
Christian Berger  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
Embajada de la República Federal de Alemania  
Ciudad.-

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta nota No. WZ 444 FZ 4.2, de fecha 29 de septiembre del 2009, en los siguientes términos:

“Señor Ministro:

Con referencia al Acta Final de las negociaciones intergubernamentales del 9 y 10 de junio de 2008 y en cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 28 de marzo de 1973, en la redacción del Acuerdo complementario del 17 de mayo/14 de diciembre de 1989, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Ecuador fomentarán conjuntamente los siguientes proyectos:
  - a) “Programa Gestión Sostenible de Recursos Naturales”; y,
  - b) “Programa Modernización y Descentralización”, si, después de examinados, dichos proyectos resultan dignos de apoyo.
2. El objetivo de los proyectos consiste en contribuir al desarrollo social y económico en la República del Ecuador.
3. Para los proyectos especificados en el párrafo 1 el Gobierno de la República Federal de Alemania, a sus expensas, pondrá a disposición recursos humanos y realizará prestaciones materiales y, si procede, aportaciones financieras no reembolsables por un valor

total de 12.000.000,-- EUR (en letras: doce millones de euros). 8.500.000,-- EUR (en letras: ocho millones quinientos mil euros) de los cuales se destinan al proyecto mencionado en el párrafo 1, letra a, y 3.500.000,-- EUR (en letras: tres millones quinientos mil euros) al proyecto mencionado en el párrafo 1, letra b. Confiará la ejecución de los proyectos especificados en el párrafo 1 a la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ).

4. El Gobierno de la República del Ecuador asegurará una planificación presupuestaria propia y desglosada para garantizar la ejecución ininterrumpida de los proyectos especificados en el párrafo 1 y garantizará que las instituciones a las que encargue la ejecución realicen las prestaciones necesarias para los proyectos especificados en el párrafo 1.
5. Los detalles de los proyectos especificados en el párrafo 1 y de las prestaciones y obligaciones respectivas se fijarán en acuerdos de ejecución y, si procede, de financiación individuales, que habrán de ser concertados entre el organismo ejecutor especificado en el párrafo 3 y las instituciones a las cuales el Gobierno de la República del Ecuador encargue la ejecución de los proyectos. Los acuerdos de ejecución o de financiación individuales estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.
6. Los proyectos especificados en el párrafo 1 podrán ser reemplazados por otros si ambos Gobiernos así lo convienen.
7. Los compromisos para los proyectos especificados en el párrafo 1 y el monto de la Cooperación Técnica especificado en el párrafo 3 quedarán sin efecto si los respectivos acuerdos de ejecución o de financiación mencionados en el párrafo 5 no se conciertan dentro de un plazo de ocho años, contados a partir del año de autorización del compromiso. Para los compromisos del año 2008 el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6. En el supuesto de que dentro del plazo previsto únicamente se conciertan acuerdos de ejecución o de financiación con respecto a una parte de los compromisos, la cláusula de caducidad será aplicable exclusivamente a los montos no cubiertos por dichos acuerdos.
8. El Gobierno de la República del Ecuador eximirá a los materiales, vehículos, bienes y equipos así como repuestos suministrados para los proyectos mencionados en el párrafo 1 por encargo y a expensas del Gobierno de la República Federal de Alemania del pago de licencias, derechos arancelarios, tasas portuarias, derechos de importación y exportación y demás gravámenes públicos así como de los derechos de almacenaje y asegurará que pasen aduana sin demora.
9. El Gobierno de la República del Ecuador eximirá a la GTZ de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República del Ecuador en relación con la concertación y ejecución de los acuerdos de ejecución o de financiación mencionados en el párrafo 5.

10. Por lo demás, se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio sobre Cooperación Técnica del 28 de marzo de 1973, en la redacción del Acuerdo complementario del 17 de mayo/14 de diciembre de 1989.

11. El presente Acuerdo se concierta en alemán y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República del Ecuador se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 11, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Christian Berger, Embajador”.

Al confirmar a Su Excelencia, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, su acuerdo con el texto antes transcrito, me cumple manifestarle que su Nota y la presente de respuesta constituyen un Acuerdo formal entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovarle el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Lautaro Pozo Malo, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (E).

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 12 de marzo del 2010.- f.) Rodrigo Yepes Enriquez, Director General de Tratados.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**EL EMBAJADOR DE LA REPUBLICA  
FEDERAL DE ALEMANIA**

Quito, a 26 de octubre del 2009.

Ref.: WZ 444 FZ 4.1.

Excmo.

D. Fander Falconí Benítez  
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración  
de la República del Ecuador  
Quito

Señor Ministro:

Con referencia al Acta Final de las negociaciones intergubernamentales del 16 y 17 de noviembre del 2004, al Acta Final de las consultas intergubernamentales del 30 de agosto del 2006, al compromiso de la Embajada de la República Federal de Alemania (Nota Verbal número 51779) del 13 de diciembre del 2006, en modificación de nuestra nota del 16 de octubre del 2008, y en cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 28 de marzo de 1973, en la redacción del Acuerdo complementario del 17 de mayo/14 de diciembre de 1989, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Ecuador fomentarán conjuntamente los siguientes proyectos:
  - a) “Programa Gestión Sostenible de Recursos Naturales”; y,
  - b) “Programa Modernización y Descentralización”, si, después de examinados, dichos proyectos resultan dignos de apoyo.
2. El objetivo de los proyectos consiste en contribuir al desarrollo social y económico en la República del Ecuador.
3. El Gobierno de la República Federal de Alemania, a sus expensas, pondrá a disposición recursos humanos y realizará prestaciones materiales y, si procede, aportaciones financieras no reembolsables por un valor total de 7.500.000, --EUR (en letras: siete millones quinientos mil euros) para los proyectos especificados en el párrafo 1. 4.000.000, --EUR (en letras: cuatro millones euros) de los cuales se destinan al proyecto mencionado en el párrafo 1, letra a) y 3.500.000, --EUR (en letras: tres millones quinientos mil euros) al proyecto mencionado en el párrafo 1, letra b) Confiará la ejecución de los proyectos especificados en el párrafo 1 a la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ).
4. El Gobierno de la República del Ecuador asegurará una planificación presupuestaria propia y desglosada para garantizar la ejecución ininterrumpida de los proyectos especificados en el párrafo 1 y garantizará que las instituciones a las que encargue la ejecución realicen las prestaciones necesarias para los proyectos especificados en el párrafo 1.
5. Los detalles de los proyectos especificados en el párrafo 1 y de las prestaciones y obligaciones respectivas se fijarán en acuerdos de ejecución y, si procede, de financiación individuales, que habrán de ser concertados entre la GTZ y las instituciones a las cuales el Gobierno de la República del Ecuador encargue la ejecución de los proyectos. Los acuerdos de ejecución o de financiación individuales estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.
6. Los proyectos especificados en el párrafo 1 podrán ser reemplazados por otros si ambos Gobiernos así lo convienen.

7. Los compromisos para los proyectos especificados en el párrafo 1 y el monto de la Cooperación Técnica especificado en el párrafo 3 quedarán sin efecto si los respectivos acuerdos de ejecución o de financiación mencionados en el párrafo 5 no se conciertan dentro de un plazo de ocho años, contado a partir del año de autorización del compromiso. Para los compromisos del año en curso el plazo concluirá el 31 de diciembre del 2014, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6. En el supuesto de que dentro del plazo previsto únicamente se concierten acuerdos de ejecución o de financiación con respecto a una parte de los compromisos, la cláusula de caducidad será aplicable exclusivamente a los montos no cubiertos por dichos acuerdos.
8. El Gobierno de la República del Ecuador eximirá a los materiales, vehículos, bienes y equipos así como repuestos suministrados para los proyectos mencionados en el párrafo 1 por encargo y a expensas del Gobierno de la República Federal de Alemania del pago de licencias, derechos arancelarios, tasas portuarias, derechos de importación y exportación y demás gravámenes públicos así como de los derechos de almacenaje y asegurará que pasen aduana sin demora.
9. El Gobierno de la República del Ecuador eximirá a la GTZ de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República del Ecuador en relación con la concertación y ejecución de los acuerdos de ejecución o de financiación mencionados en el párrafo 5.
10. Por lo demás, se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio sobre Cooperación Técnica del 28 de marzo de 1973, en la redacción del Acuerdo complementario del 17 de mayo/14 de diciembre de 1989.
11. El presente Acuerdo se concierta en alemán y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República del Ecuador se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 11, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Christian Berger, Embajador".

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados de Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, 12 de marzo del 2010.

f.) Rodrigo Yepes Enriquez, Director General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**Nota No. 56284-GM/SRB/DGE/2009**

Quito, 28 de diciembre del 2009.

A Su Excelencia señor  
Christian Berger  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
Embajada de la República Federal de Alemania  
Ciudad.-

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta nota No. WZ 444 FZ 4.1 de fecha 26 de octubre del 2009, en los siguientes términos:

"Señor Ministro:

Con referencia al Acta Final de las negociaciones intergubernamentales del 16 y 17 de noviembre de 2004, al Acta Final de las consultas intergubernamentales del 30 de agosto de 2006, al compromiso de la Embajada de la República Federal de Alemania (Nota Verbal número 51779) del 13 de diciembre de 2006, en modificación de nuestra nota del 16 de octubre de 2008, y en cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 28 de marzo de 1973, en la redacción del Acuerdo complementario del 17 de mayo/14 de diciembre de 1989, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Ecuador fomentarán conjuntamente los siguientes proyectos:
  - a) "Programa Gestión Sostenible de Recursos Naturales"; y,
  - b) "Programa Modernización y Descentralización", si, después de examinados, dichos proyectos resultan dignos de apoyo.
2. El objetivo de los proyectos consiste en contribuir al desarrollo social y económico en la República del Ecuador.
3. El Gobierno de la República Federal de Alemania, a sus expensas, pondrá a disposición recursos humanos y realizará prestaciones materiales y, si procede, aportaciones financieras no reembolsables por un valor total de 7.500.000, --EUR (en letras: siete millones quinientos mil euros) para los proyectos especificados en el párrafo 1. 4.000.000, --EUR (en letras: cuatro millones euros) de los cuales se destinan al proyecto mencionado en el párrafo 1, letra a, y 3.500.000, --EUR (en letras: tres millones quinientos mil euros) al proyecto mencionado en el párrafo 1, letra b. Confiará la ejecución de los proyectos especificados en el párrafo 1 a la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ).

4. El Gobierno de la República del Ecuador asegurará una planificación presupuestaria propia y desglosada para garantizar la ejecución ininterrumpida de los proyectos especificados en el párrafo 1 y garantizará que las instituciones a las que encargue la ejecución realicen las prestaciones necesarias para los proyectos especificados en el párrafo 1.
5. Los detalles de los proyectos especificados en el párrafo 1 y de las prestaciones y obligaciones respectivas se fijarán en acuerdos de ejecución y, si procede, de financiación individuales, que habrán de ser concertados entre la GTZ y las instituciones a las cuales el Gobierno de la República del Ecuador encargue la ejecución de los proyectos. Los acuerdos de ejecución o de financiación individuales estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.
6. Los proyectos especificados en el párrafo 1 podrán ser reemplazados por otros si ambos Gobiernos así lo convienen.
7. Los compromisos para los proyectos especificados en el párrafo 1 y el monto de la Cooperación Técnica especificado en el párrafo 3 quedarán sin efecto si los respectivos acuerdos de ejecución o de financiación mencionados en el párrafo 5 no se conciertan dentro de un plazo de ocho años, contado a partir del año de autorización del compromiso. Para los compromisos del año en curso el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6. En el supuesto de que dentro del plazo previsto únicamente se concierten acuerdos de ejecución o de financiación con respecto a una parte de los compromisos, la cláusula de caducidad será aplicable exclusivamente a los montos no cubiertos por dichos acuerdos.
8. El Gobierno de la República del Ecuador eximirá a los materiales, vehículos, bienes y equipos así como repuestos suministrados para los proyectos mencionados en el párrafo 1 por encargo y a expensas del Gobierno de la República Federal de Alemania del pago de licencias, derechos arancelarios, tasas portuarias, derechos de importación y exportación y demás gravámenes públicos así como de los derechos de almacenaje y asegurará que pasen aduana sin demora.
9. El Gobierno de la República del Ecuador eximirá a la GTZ de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República del Ecuador en relación con la concertación y ejecución de los acuerdos de ejecución o de financiación mencionados en el párrafo 5.
10. Por lo demás, se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio sobre Cooperación Técnica del 28 de marzo de 1973, en la redacción del Acuerdo complementario del 17 de mayo/14 de diciembre de 1989.
11. El presente Acuerdo se concierta en alemán y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República del Ecuador se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 11, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Christian Berger, Embajador".

Al confirmar a Su Excelencia, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, su acuerdo con el texto antes transcrito, me cumple manifestarle que su Nota y la presente de respuesta constituyen un Acuerdo formal entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovarle el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Lautaro Pozo Malo, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (E).

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 12 de marzo del 2010.- f.) Rodrigo Yepes Enriquez, Director General de Tratados.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**EL ENCARGADO DE NEGOCIOS A.I.  
DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA**

Quito, a 24 de agosto del 2009.

Ref.: WZ 440.45.

D. Fander Falconí Benítez  
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración  
de la República del Ecuador  
Quito

Señor Ministro:

Con referencia al compromiso de la Embajada de la República Federal de Alemania del 30 de octubre del 2008 (Nota Verbal N° 274/2008) tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre Cooperación Financiera:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República del Ecuador o a otros receptores que ambos Gobiernos designen de

- común acuerdo la posibilidad de obtener del Kreditanstalt für Wiederaufbau - Instituto de Crédito para la Reconstrucción (KfW), Francfort del Meno, una aportación financiera no reembolsable por un valor de 2.500.000, --EUR (en letras: dos millones quinientos mil euros) para el Proyecto "Fondo para el Control de las Especies Invasoras de Galápagos", si dicho proyecto, después de examinado, resulta digno de apoyo y se ha confirmado que en cuanto proyecto de protección ambiental o de infraestructura social o en cuanto fondo de garantía de crédito para pequeñas y medianas empresas o en cuanto medida de auto ayuda orientada a combatir la pobreza o en cuanto medida destinada a mejorar la situación social de la mujer reúne las condiciones especiales necesarias para ser fomentado a través de una aportación financiera no reembolsable.
2. En caso de que para el proyecto en cuestión no pueda presentarse la pertinente confirmación mencionada en el párrafo 1, el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República del Ecuador la posibilidad de obtener para dicho proyecto un préstamo del KfW hasta el valor de la aportación financiera prevista.
  3. El proyecto especificado en el párrafo 1 podrá ser reemplazado por otro si el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Ecuador así lo convienen. En caso de que dicho proyecto sea sustituido por un proyecto de protección ambiental o de infraestructura social o un fondo de garantía de crédito para pequeñas y medianas empresas o una medida de auto ayuda orientada a combatir la pobreza o una medida destinada a mejorar la posición social de la mujer que reúna las condiciones especiales necesarias para ser fomentado/a a través de una aportación financiera, podrá concederse una aportación financiera no reembolsable; de no ser así, podrá concederse un préstamo.
  4. En caso de que el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgue en un momento posterior al Gobierno de la República del Ecuador la posibilidad de obtener del KfW nuevos préstamos o nuevas aportaciones financieras para la preparación del proyecto especificado en el párrafo 1 o nuevas aportaciones financieras para medidas complementarias necesarias a efectos de la realización y atención del proyecto especificado en el párrafo 1, se aplicará el presente Acuerdo.
  5. El empleo de la suma especificada en el párrafo 1, las condiciones de su concesión y el procedimiento de adjudicación de encargos se fijarán por el acuerdo de financiación que habrá de concertarse entre el KfW y el receptor de la aportación financiera, acuerdo que estará sujeto a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.
  6. La suma mencionada en el párrafo 1 no se autorizará si el respectivo acuerdo de financiación no se concerta dentro de un plazo de ocho años, contado a partir del año de autorización del compromiso. Para el monto en cuestión el plazo concluirá el 31 de diciembre del 2016.
  7. El Gobierno de la República del Ecuador, si no es él mismo el receptor de la aportación financiera, garantizará ante el KfW las eventuales reclamaciones de devolución que quedan derivarse del acuerdo de financiación que habrá de concertarse conforme al párrafo 5.
  8. El Gobierno de la República del Ecuador eximirá al KfW de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República del Ecuador en relación con la concertación y ejecución del acuerdo mencionado en el párrafo 5.
  9. Respecto a los transportes marítimos y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión de la aportación financiera, el Gobierno de la República del Ecuador permitirá a los pasajeros y proveedores elegir libremente entre las empresas de transporte, no adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación en pie de igualdad de las empresas de transporte con sede en la República Federal de Alemania y otorgará en su caso las autorizaciones necesarias para la participación de dichas empresas.
  10. El presente Acuerdo se concierta en alemán y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.
- En caso de que el Gobierno de la República del Ecuador se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 10, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.
- Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.
- f.) Raymond Dequin, Encargado de Negocios a.i.
- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 12 de marzo del 2010.- f.) Rodrigo Yepes Enriquez, Director General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**Nota No. 56282-GM/SRB/DGE/2009**

Quito, 28 de diciembre del 2009.

A Su Excelencia señor  
Christian Berger  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
Embajada de la República Federal de Alemania  
Ciudad.-

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta nota No. WZ 440.45, de fecha 24 de agosto del 2009, en los siguientes términos:

"Señor Ministro:

Con referencia al compromiso de la Embajada de la República Federal de Alemania del 30 de octubre de 2008 (Nota Verbal N° 274/2008) tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre Cooperación Financiera:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República del Ecuador o a otros receptores que ambos Gobiernos designen de común acuerdo la posibilidad de obtener del Kreditanstalt für Wiederaufbau - Instituto de Crédito para la Reconstrucción (KfW), Francfort del Meno, una aportación financiera no reembolsable por un valor de 2.500.000,-- EUR (en letras: dos millones quinientos mil euros) para el proyecto "Fondo para el Control de las Especies Invasoras de Galápagos", si dicho proyecto, después de examinado, resulta digno de apoyo y se ha confirmado que en cuanto proyecto de protección ambiental o de infraestructura social o en cuanto fondo de garantía de crédito para pequeñas y medianas empresas o en cuanto medida de auto ayuda orientada a combatir la pobreza o en cuanto medida destinada a mejorar la situación social de la mujer reúne las condiciones especiales necesarias para ser fomentado a través de una aportación financiera no reembolsable.
2. En caso de que para el proyecto en cuestión no pueda presentarse la pertinente confirmación mencionada en el párrafo 1, el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República del Ecuador la posibilidad de obtener para dicho proyecto un préstamo del KfW hasta el valor de la aportación financiera prevista.
3. El proyecto especificado en el párrafo 1 podrá ser reemplazado por otro si el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Ecuador así lo convienen. En caso de que dicho proyecto sea sustituido por un proyecto de protección ambiental o de infraestructura social o un fondo de garantía de crédito para pequeñas y medianas empresas o una medida de auto ayuda orientada a combatir la pobreza o una medida destinada a mejorar la posición social de la mujer que reúna las condiciones especiales necesarias para ser fomentado/a a través de una aportación financiera, podrá concederse una aportación financiera no reembolsable; de no ser así, podrá concederse un préstamo.
4. En caso de que el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgue en un momento posterior al Gobierno de la República del Ecuador la posibilidad de obtener del KfW nuevos préstamos o nuevas aportaciones financieras para la preparación del proyecto especificado en el párrafo 1 o nuevas aportaciones financieras para medidas complementarias necesarias a efectos de la realización y atención del proyecto especificado en el párrafo 1, se aplicará el presente Acuerdo.
5. El empleo de la suma especificada en el párrafo 1, las condiciones de su concesión y el procedimiento de adjudicación de encargos se fijarán por el acuerdo de

financiación que habrá de concertarse entre el KfW y el receptor de la aportación financiera, acuerdo que estará sujeto a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.

6. La suma mencionada en el párrafo 1 no se autorizará si el respectivo acuerdo de financiación no se concierta dentro de un plazo de ocho años, contado a partir del año de autorización del compromiso. Para el monto en cuestión el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2016.
7. El Gobierno de la República del Ecuador, si no es él mismo el receptor de la aportación financiera, garantizará ante el KfW las eventuales reclamaciones de devolución que quedan derivarse del acuerdo de financiación que habrá de concertarse conforme al párrafo 5.
8. El Gobierno de la República del Ecuador eximirá al KfW de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República del Ecuador en relación con la concertación y ejecución del acuerdo mencionado en el párrafo 5.
9. Respecto a los transportes marítimos y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión de la aportación financiera, el Gobierno de la República del Ecuador permitirá a los pasajeros y proveedores elegir libremente entre las empresas de transporte, no adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación en pie de igualdad de las empresas de transporte con sede en la República Federal de Alemania y otorgará en su caso las autorizaciones necesarias para la participación de dichas empresas.
10. El presente Acuerdo se concierta en alemán y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República del Ecuador se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 10, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Raymond Dequin, Encargado de Negocios a.i."

Al confirmar a Su Excelencia, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, su acuerdo con el texto antes transcrito, me cumple manifestarle que su Nota y la presente de respuesta constituyen un Acuerdo formal entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovarle el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Lautaro Pozo Malo, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (E).

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 12 de marzo del 2010.- f.) Rodrigo Yepes Enriquez, Director General de Tratados.

N° 071

**LOS MINISTROS DE AGRICULTURA,  
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA  
Y DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 214-A suscrito por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca,, Dr. Ramón L. Espinel, se creó la Caja de Aprovechamiento 22XUCSS para el Cono Sur;

Que es necesario aplicar la Codificación de la Ley para estimular y controlar la producción y comercialización de Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 315 del 16 de abril del 2004, la que faculta a los ministros de Agricultura y Ganadería (actual Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca) y de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (actual Ministerio de Industrias y Productividad) a fijar en forma trimestral y en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación P. M. S. de la caja de banano, el que obligatoriamente deberán recibir los productores bananeros a pie de barco y por parte de toda persona natural o jurídica que comercialice banano para cualquier acto o contrato de comercio permitido por la ley para los distintos tipos de cajas que contengan banano de exportación. Así mismo los ministros fijarán los precios referenciales FOB a declarar por parte del exportador;

Que es necesario fijar el precio mínimo de sustentación y el precio referencial FOB, para la nueva caja de Aprovechamiento 22XUCSS para el Cono Sur, creada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del Art. 1 de la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras Musáceas, los ministros de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y de Industrias y Productividad, según las atribuciones previstas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.- (Precio mínimo de sustentación).**- Fijar el precio mínimo de sustentación para la nueva caja de banano de exportación caja de aprovechamiento 22XUCS de 22,72

kilos netos (50 libras) en dólares de los Estados Unidos de América y tendrá vigencia hasta que se fijen los nuevos precios, una vez formada la nueva mesa de negociación; conforme a la tabla siguiente:

TIPO	PESO LIBRAS	P.M.S. CAJA USD	USD POR LIBRA
22XUCSS	50	2,50	0,05

**Art. 2.- (Precio mínimo referencial FOB de exportación).**- A partir de la suscripción del presente acuerdo se establece el precio mínimo referencial FOB de exportación de la nueva caja de banano de exportación caja de aprovechamiento 22XUCSS de 22.72 kilos netos (50 libras) en dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo	P.M.S. caja USD	Gastos del Exportador	P.M.R. caja USD
22XUCSS	2,50	1,40	3,90

**Art. 3.-** El presente acuerdo interministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Derógase todo acuerdo que se oponga al presente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 4 de marzo del 2010.

f.) Dr. Ramón L. Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

f.) Dr. Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Productividad.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.**- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 9 de marzo del 2010.

No. 403

**EL MINISTRO DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 221-2005-GG de 9 de mayo del 2005, ECUAMBIENTE consultora ambiental contratada por PETROPRODUCCION; solicita el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, de la plataforma Cuyabeno 21, para la perforación direccional de los pozos Cuyabeno 24D y 25D ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 2656-PPR-OPE-AMB-2005 recibido el 19 de mayo del 2005, PETROPRODUCCION remite para revisión y pronunciamiento de la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas los “Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el pozo Cuyabeno 21 desde cuya plataforma se direccionará los pozos Cuyabeno 24D y 25D”;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. 68554-DPCC/MA de 20 de mayo del 2005, emite el certificado de intersección del Proyecto “Plataforma del pozo Cuyabeno 21, para la perforación direccional de los pozos Cuyabeno 24D y 25D”, señalándose que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. 407-SPA-DINAPA-EEA-0507429 de 22 de junio del 2005, la Subsecretaria de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba los “Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el pozo Cuyabeno 21 desde cuya plataforma se direccionará los pozos Cuyabeno 24D y 25D”;

Que, mediante oficio No. 6692-PPR-OPE-AMB-05 recibido el 14 de diciembre del 2005, PETROPRODUCCION remite para revisión y pronunciamiento de la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la plataforma del pozo Cuyabeno 21, desde la cual se perforarán los pozos Cuyabeno 24D y 25D”;

Que, mediante oficio No. 178-SPA-DINAPA-EEA-602701 de 3 de marzo del 2006, la Subsecretaria de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental la Plataforma del pozo Cuyabeno 21, desde la cual se perforarán los pozos Cuyabeno 24D y 25D”;

Que, conforme el Reglamento de Consulta y Participación para la Realización de Actividades Hidrocarburíferas, el día 27 de agosto del 2008, en el recinto de Brisas del Cuyabeno - La Columena-, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos, se realizó la presentación pública del “Proyecto de perforación de los pozos de desarrollo Cuyabeno 13D, Cuyabeno 34D y Cuyabeno 35D desde la plataforma Cuyabeno 21”;

Que, mediante oficio No. 0694-PPR-SGI-2009 recibido el 26 de enero del 2009, PETROPRODUCCION, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos la “Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo de la plataforma Cuyabeno 21, para la perforación de los pozos Cuyabeno 13D, 34D y 35D” ubicado en la provincia de Sucumbíos, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009, se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que

en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2123 de 19 de agosto del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita a PETROPRODUCCION, remitir información aclaratoria y ampliatoria con respecto a la "Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo de la plataforma Cuyabeno 21, para la perforación de los pozos Cuyabeno 13D, 34D y 35D";

Que, mediante oficio No. 8016-PPR-GGA-2009 de 29 de octubre del 2009, PETROPRODUCCION remite al Ministerio del Ambiente, la documentación aclaratoria y ampliatoria de la "Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo de la plataforma Cuyabeno 21, para la perforación de los pozos Cuyabeno 13D, 34D y 35D" ubicado en la provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3430 de 5 de noviembre del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable a la "Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo de la plataforma Cuyabeno 21, para la perforación de los pozos Cuyabeno 13D, 34D y 35D" ubicado en la provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No. 8229-PPR-GGA-2009 recibido el 17 de noviembre del 2009, PETROPRODUCCION, presenta el respaldo del comprobante de pago No. 0024882, correspondientes al pago por concepto de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental de la "Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo de la plataforma Cuyabeno 21, para la perforación de los pozos Cuyabeno 13D, 34D y 35D" con un valor de 14.138.20 con un valor de USD 690.00 (seiscientos noventa dólares), respectivamente;

Que, mediante Resolución No. 402 de 25 de noviembre del 2009, el Ministerio del Ambiente otorgó la licencia ambiental al "Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para los campos Víctor Hugo Ruales (VHR), Sansahuari y Cuyabeno", ubicados en la provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No. 8408-PPR-GGA-2009, recibido el 25 de noviembre del 2009 PETROPRODUCCION solicita incluir el Proyecto de Perforación de los Pozos Cuyabeno 13D, 34D y 35D desde la Plataforma Cuyabeno 21 ubicada en la provincia de Sucumbios, en la licencia No. 402 de 25 de noviembre del 2009 otorgada a los campos Víctor Hugo Ruales (VHR), Sansahuari y Cuyabeno", ubicados en la provincia de Sucumbios;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 117 de 16 de noviembre del 2009, se delegan las funciones de Ministro del Ambiente al biólogo Guido Mosquera Martínez; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar la "Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo de la plataforma Cuyabeno 21, para la perforación de los pozos Cuyabeno 13D, 34D y 35D" ubicado en la provincia de Sucumbios, cuyo pronunciamiento favorable fuera emitido mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3430 de 5 de noviembre del 2009.

**Art. 2.-** Declarar la "Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo de la plataforma Cuyabeno 21, para la perforación de los pozos Cuyabeno 13D, 34D y 35D" como parte integrante de la licencia ambiental No. 402 de 25 de noviembre del 2009; para que se proceda a la ejecución de las actividades de perforación de los pozos Cuyabeno 13D, 34D y 35D en la plataforma Cuyabeno 21, en estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en la reevaluación mencionada.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la licencia ambiental para el "Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para los campos Víctor Hugo Ruales (VHR), Sansahuari y Cuyabeno", ubicado en la provincia de Sucumbios, mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental indicada No. 402 de 25 de noviembre del 2009, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROPRODUCCION, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 26 de noviembre del 2009.

f.) Guido Mosquera Martínez, Ministro del Ambiente (E).

N° 006-2010

SECRETARIA DE AMBIENTE

#### Considerando:

Que el Ministerio del Ambiente mediante la Resolución N° 130 del 6 de diciembre del 2004, resuelve otorgar la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los artículos 2 y 8, numerales 3 y 2, respectivamente de la Ley

de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, le compete al Municipio el control ambiental dentro de su jurisdicción;

Que mediante oficio N° 10551 de 6 de agosto del 2004, dirigido al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el señor Procurador General del Estado ratificó la competencia de la Municipalidad Metropolitana de Quito para el control ambiental dentro de su jurisdicción, incluyendo la facultad de emisión de la licencia ambiental para proyectos a ejecutarse dentro de su territorio;

Que la Ordenanza Metropolitana N° 213, cuya discusión y aprobación fue certificada por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de abril del 2007: Sustitutiva del Capítulo IV, publicada en el Registro Oficial como Edición Especial el 10 de septiembre del 2007, en el Art. II.380.56 dispone que la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente emitirá con carácter privativo y exclusivo licencias ambientales dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, y lo previsto en las resoluciones administrativas respectivas, expedidas por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;

Que mediante la Resolución N° A 0133 suscrita el 3 de diciembre del 2004, se expide el Reglamento al procedimiento para la emisión de la licencia ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que mediante oficio FAB. No. 013/2006 del 20 de enero del 2006, enviado el Ing. Galo Rubio, Presidente Ejecutivo de FABRIBAT-BATERIAS ECUADOR, presentó los términos de referencia para el Proyecto “Implantación de una planta de Recuperación de plomo de baterías usadas PRPBU”;

Que, mediante oficio No. 334 del 10 de febrero del 2006, la Dirección Metropolitana Ambiental emite la aprobación de los términos de referencia para el Proyecto Implantación de una Planta de Recuperación de plomo de baterías usadas PRPBU”;

Que, mediante oficio FAB No. 046/2006 del 20 de abril del 2006, el Ing. Galo Rubio, representante legal de FABRIBAT CIA. LTDA BATERIAS ECUADOR, presentó el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto “Implantación de una planta de Recuperación de plomo de baterías usadas PRPBU”;

Que, mediante oficio s/n del 22 de julio del 2009, el Ing. Galo Rubio, representante legal de FABRIBAT CIA. LTDA BATERIAS ECUADOR, presentó el Estudio de Impacto Ambiental corregido para el Proyecto “Implantación de una Planta de Recuperación de plomo de baterías usadas PRPBU”;

Que mediante oficio s/n del 23 de septiembre del 2009, el Ing. Willman Cerón, representante de A&D Consultora, presentó el alcance al Estudio de Impacto Ambiental Corregido para el Proyecto “Implantación de una Planta de Recuperación de plomo de baterías usadas PRPBU”;

Que mediante oficio s/n del 21 de diciembre del 2009 el Ing. Galo Rubio Gerente General de Baterías Ecuador, remite a la Secretaría de Ambiente el informe favorable respecto a la factibilidad de acceso vehicular emitido por la EMMOP-Q; requisito necesario para calificación del

Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Implantación de una Planta de Recuperación de plomo de baterías usadas PRPBU”;

Que mediante oficio s/n del 8 de enero del 2010 el Ing. Galo Rubio Gerente General de Baterías Ecuador, remite a esta Secretaría el informe favorable respecto al Sistema de Alcantarillado emitido por el Ing. Patricio Cueva Robalino, Jefe de Estudios y Diseño de la EMAAP-Q, requisito necesario para calificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Implantación de una planta de Recuperación de plomo de baterías usadas PRPBU”;

Que mediante oficio N° 848 del 8 de febrero del 2010, la Secretaría de Ambiente emite la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto “Implantación de una planta de Recuperación de plomo de baterías usadas PRPBU”, por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de estudios de impacto ambiental;

Que mediante memorando N° 078-DIR-2010, la responsable financiera de la Secretaría de Ambiente remite copias del comprobante de pago N° 9625960 por concepto de la licencia ambiental y las garantías de fiel cumplimiento y responsabilidad civil;

Que el Proyecto “Implantación de una Planta de Recuperación de plomo de baterías usadas PRPBU” se encuentra ubicado en las coordenadas UTM X: 794065; Y: 9967146 (Sistema PSAD56, Zona 17 Sur); y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas, a la Dirección Metropolitana Ambiental, actualmente Secretaría de Ambiente,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental, para el Proyecto “Implantación de una Planta de Recuperación de plomo de baterías usadas PRPBU”.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes presentados para el proyecto en mención, pasarán a formar parte sustancial e integrante del expediente del proyecto, y serán de estricto cumplimiento.

**Art. 4.-** En caso de incumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, del Plan de Manejo Ambiental, y de los compromisos adquiridos, la Dirección Metropolitana Ambiental actualmente Secretaría de Ambiente, podrá disponer la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental.

**Art. 5.-** La presente resolución y licencia ambiental tendrá una validez de cinco años a partir de su sanción tiempo en el cual el proponente podrá adoptar acciones, para llevar a cabo las obras de infraestructura del proyecto o actividad constantes en el EsIA. Un año después de entrar en operación la actividad a favor de la cual se otorgó la licencia ambiental, deberá presentar una auditoría ambiental.

**Art. 6.-** El regulado tiene la obligación de notificar a la Secretaría de Ambiente, bajo declaración juramentada la fecha de inicio de construcción y operación del proyecto con el objeto de realizar el seguimiento pertinente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los dieciséis días del mes de marzo del 2010.

f.) Ramiro Morejón N., Secretario de Ambiente (E).

N° SENAMI-02-2010

**Lorena Escudero Durán**  
SECRETARIA NACIONAL DEL MIGRANTE

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 150, expedido el 1 de marzo del 2007 y publicado en el Registro Oficial N° 39 de fecha 12 de marzo del 2007, se crea la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), como entidad adscrita a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, patrimonio, régimen administrativo y financiero propios;

Que el Decreto Ejecutivo número 1253, suscrito por el Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, el 12 de agosto del 2008, dispone que la Secretaría Nacional del Migrante en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá a su cargo la repatriación de cadáveres de ecuatorianos fallecidos en el exterior;

Que, mediante Resolución N° SENAMI-0002-09 de 19 de febrero del 2009 y publicado en el Registro Oficial N° 587 de 11 de mayo del 2009 la Secretaría Nacional del Migrante expide la reforma y Codificación del Reglamento que Establece las Características y el Procedimiento de la Repatriación de Cadáveres y Restos Mortales de Ecuatorianos Fallecidos en el Exterior hasta Tanto se Contrate un Sistema de Cobertura Permanente;

Que el Decreto Ejecutivo N° 1418 dado a los 5 días del mes de noviembre del 2008, amplía las atribuciones otorgadas a la Secretaría Nacional del Migrante en el Decreto Ejecutivo N° 1253, publicado en el Registro Oficial N° 407 de 20 de agosto del 2008, para la repatriación, no solo de cadáveres, sino también de los restos mortales de los ecuatorianos fallecidos en el exterior;

Que por el alto número de ciudadanos/as ecuatorianos fallecidos en el exterior, sumadas las diferentes causas de decesos, es necesario generar reformas a los instrumentos internos por los cuales la SENAMI da cumplimiento a las atribuciones conferidas en materia de repatriación de cadáveres y restos mortales, y ejecutar con celeridad y transparencia los procesos administrativos a favor de los familiares de los ecuatorianos fallecidos en el exterior;

Que de acuerdo a lo prescrito en el Art. 2 de las reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Migrante, publicado en el Registro Oficial N° 47 de fecha jueves 15 de octubre del 2009 se crea la Unidad de Repatriación de Cadáveres o Restos Mortales de Ecuatorianos Fallecidos en el Exterior, dependiente de la Subsecretaría de Ciudadanía, Participación y Solidaridad; y,

Que en uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República, y al amparo del numeral 6, literal b) del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Migrante,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** La Unidad de Repatriación de Cadáveres o Restos Mortales de Ecuatorianos Fallecidos en el Exterior dependiente de la Subsecretaría de Ciudadanía, Participación y Solidaridad será la encargada atender de inmediato los casos de repatriación de cadáveres o de restos mortales de personas ecuatorianas fallecidas en el exterior.

**Art. 2.-** La SENAMI, a través de la Unidad de Repatriación de Cadáveres o Restos Mortales de Ecuatorianos Fallecidos en el Exterior establecerá un sistema operativo y coordinado con las subsecretarías regionales, con el Ministerio de Relaciones Exteriores y a través de este con los consulados ecuatorianos, así como con las representaciones de SENAMI en el exterior y las casas del migrante existentes en el Ecuador, para la atención de los casos de repatriación de cadáveres o de restos mortales de personas ecuatorianas fallecidas en el exterior.

**Art. 3.-** El pago que haga la SENAMI por concepto de repatriación de cadáveres o de restos mortales, procederá únicamente en los casos en que la persona fallecida y su familia tengan una situación económico-social de 'vulnerabilidad', no cuenten con un seguro de vida y/o repatriación y no hubieren autorizado la donación o venta de órganos del fallecido. Para el efecto, la SENAMI con el apoyo de los consulados ecuatorianos a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como de las representaciones de SENAMI en el exterior, y la debida coordinación y apoyo de las subsecretarías regionales, formulará los informes socioeconómicos con el objeto de determinar la pertinencia o no del pago para repatriación del cadáver o de los restos mortales de la persona ecuatoriana fallecida, de lo cual se sentará el acta correspondiente a la que se acompañarán los informes de sustento.

**Art. 4.-** El/la cónyuge sobreviviente, el/la conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, o en su lugar, el pariente más cercano hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o a falta de esta persona allegada que los familiares deleguen, bien sea en el Ecuador o en el lugar de fallecimiento de la persona ecuatoriana cuyo cadáver o restos mortales deban ser repatriados al Ecuador, asumirá la representación para este específico objeto, para lo cual establecerá contacto con la funeraria autorizada por la SENAMI que tenga a cargo los servicios de repatriación, y presentará a la SENAMI directamente o por conducto de sus subsecretarías regionales, la correspondiente representación de la

SENAMI en el exterior o al Consulado Ecuatoriano que corresponde a la jurisdicción en que falleció, la solicitud dirigida a la Secretaría Nacional del Migrante de repatriación del cadáver o de los restos mortales.

**Art. 5.-** Dicho representante presentará, además, los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de identidad o pasaporte del peticionario de la repatriación;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y/o pasaporte y/o partida de nacimiento del ecuatoriano/a fallecido/a; y,
- c) Deberá presentar una declaración juramentada ante Notario Público o ante el Consulado ecuatoriano de la jurisdicción, en la que testimonie que el fallecido y él/ella no tienen los recursos económicos necesarios para realizar la repatriación del cadáver o restos mortales, que no tienen seguro de vida o del tipo que cubra la repatriación del cadáver o restos mortales al Ecuador y que no han autorizado la donación o venta de órganos del fallecido.

El acta o partida de defunción del ecuatoriano/a fallecido/a, será entregada a la SENAMI por parte de la funeraria encargada de la repatriación de cadáveres o restos mortales de ecuatorianos fallecidos en el exterior, en base a los certificados otorgados por la institución competente;

La SENAMI se guarda el derecho de establecer y entablar acciones administrativas y legales que le amparen en el caso de comprobarse falsedad intelectual o material y/o forjamiento de la documentación que se presente para obtener la repatriación del cadáver.

Los familiares y/o beneficiarios del valor de la repatriación, se comprometen a devolver los dineros que por este concepto hayan recibido de la SENAMI, cuando se compruebe que los datos y/o documentos fueron falsos y/o forjados, para este efecto se someten a los jueces competentes en el Ecuador y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección de la SENAMI, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes que se pueda instaurar en su contra.

**Art. 6.-** Los servidores de la SENAMI en sus calidades de técnicos de la Unidad de Repatriación de Cadáveres o Restos Mortales de Ecuatorianos Fallecidos en el Exterior aplicarán el cuestionario aprobado por la SENAMI y que forma parte de este reglamento el cual refleja la situación de 'vulnerabilidad' del familiar solicitante de la repatriación, y procederán a aprobar dicha repatriación en los casos en los que se reúnan todos los requisitos y, en esta calificación sobre 100 puntos, obtenga un puntaje mínimo de 65 puntos. Al respecto se elaborará el acta correspondiente que contendrá la decisión adoptada por la Unidad de Repatriación de Cadáveres o Restos Mortales de Ecuatorianos Fallecidos en el Exterior, el mismo que deberá ser enviado a la Dirección Financiera para que esta emita la respectiva certificación presupuestaria, para finalmente ser enviado a la Dirección Jurídica para la redacción de la resolución que autoriza la ejecución de la repatriación en cuestión.

El procedimiento descrito en el inciso anterior será el aplicable en caso de que la SENAMI, a través de la Unidad de Repatriación de Cadáveres o Restos Mortales de

Ecuatorianos Fallecidos en el Exterior, no cuente con los servicios de una empresa funeraria, adjudicada en un proceso de contratación pública, que se encargue de las repatriaciones de cadáveres o restos mortales de ecuatorianos fallecidos en el exterior.

**Art. 7.-** Se establece el Comité de Emergencias para la aprobación de las solicitudes de repatriación, en aquellos casos excepcionales en los que sea convocado, y estará conformado por los siguientes funcionarios:

1. El/la Subsecretario/a de Ciudadanía, Solidaridad y Participación Ciudadana (o su delegado/a); quien lo preside.
2. El/La Coordinadora de la Unidad de Repatriación de Cadáveres o Restos Mortales de Ecuatorianos Fallecidos en el Exterior (o su delegado/a).
3. Un/a servidor/a de la Unidad de Repatriación de Cadáveres o Restos Mortales de Ecuatorianos Fallecidos en el Exterior encargado/a del proceso de repatriación.
4. El/la Director/a de Asesoría Jurídica (o su delegado/a).
5. El/La Director/a Financiero/a (o su delegado/a).

Contará además con un/a servidor/a que hará las veces de Secretario/a del Comité Calificador, el/la que será designado/a por el propio comité, debiendo ser parte de la Unidad de Repatriación de Cadáveres o Restos Mortales de Ecuatorianos Fallecidos en el Exterior.

En los casos de las subsecretarías regionales, estará conformado por dos servidores nombrados por el/la Subsecretario Regional quien fungirá como Presidente del Comité Calificador.

Queda a criterio del Comité Calificador la comparecencia del/la servidor/a que ha conocido y estudiado previamente el caso de repatriación, a fin de que haga conocer los antecedentes, procedimientos y actuaciones realizadas al respecto.

Los casos que se presenten en las subsecretarías regionales serán conocidos, tramitados y resueltos por cada una de ellas, informando siempre de sus actuaciones y resoluciones a la Unidad de Repatriación de Cadáveres de Ecuatorianos fallecidos en el exterior de la SENAMI de Quito.

**Art. 8.-** Se convocará al Comité de Emergencias para la aprobación de las solicitudes de repatriación, al que se le entregará un informe detallado de los pormenores del caso para su aprobación o reprobación, siempre que se cumpla con alguno de los motivos detallados a continuación:

- a) Cuando el caso en análisis no cumpla con la calificación mínima requerida para ser aprobado (65 puntos sobre 100);
- b) En caso de que se produzcan accidentes colectivos, catástrofes naturales, naufragios, atentados, etc.;
- c) Casos de interés público por violación a los derechos humanos, que requieran de una intervención inmediata;

- d) En casos de exhumación, exclusivamente si el fallecimiento de la persona ocurrió después del 12 de agosto del 2008, fecha en la que se suscribió el Decreto Ejecutivo 1253, en el que se otorgó la facultad a la SENAMI para repatriar cadáveres de ecuatorianos fallecidos en el exterior; y,
- e) En otros casos especiales que surjan en los procesos de repatriación.

**Art. 9.-** Hasta tanto la SENAMI efectúe el procedimiento respectivo de contratación de funerarias nacionales para la repatriación de cadáveres o de restos mortales de ecuatorianos fallecidos en el exterior, se solicitará a tres funerarias nacionales, de reconocida experiencia y que tengan nexos con sus homólogas en el exterior, la correspondiente pro forma del costo de repatriación del cadáver o de los restos mortales, costo de trámites administrativos y servicios conexos, entre otros, por concepto de tramitación de documentos, embalsamamiento, ataúd, transportes al aeropuerto de partida, y del aeropuerto de llegada al Ecuador hasta la localidad final del cadáver o de los restos mortales. De estas tres pro formas proporcionadas por las empresas funerarias nacionales, se procederá a escoger aquella con el menor precio relativo y el mejor servicio para que ejecute la repatriación en cuestión.

**Art. 10.-** La SENAMI no correrá con los gastos de velación, entierro, compra o arriendo de nicho y otros análogos de honras fúnebres que deberán ser pagados por la familia o los allegados de la persona fallecida.

**Art. 11.-** En el caso de desacuerdo entre los miembros de familia en lo referente a traslado del cadáver o de los restos mortales, o sobre la elección del lugar de sepultura, o situaciones similares, la SENAMI no dará paso al trámite de repatriación hasta tanto no lleguen en 24 horas a un arreglo. Si persiste el desacuerdo, la decisión la tomará en el acto el solicitante que inició el trámite, y la comunicará inmediatamente a la SENAMI y a la funeraria por escrito, documento que será incorporado en el archivo de la unidad.

**Art. 12.-** La SENAMI pagará a la funeraria ecuatoriana seleccionada, el valor del costo de la repatriación, hasta por un valor máximo fijado anualmente en la primera reunión del Comité de Emergencias a inicio del año.

En aquellos casos en los que el costo total de la repatriación del cadáver o de los restos mortales de un ciudadano ecuatoriano fallecido en el exterior sea superior a los valores anteriormente citados, la SENAMI pagará únicamente hasta estos máximos establecidos, quedando el excedente a la responsabilidad de la familia de la persona fallecida habiendo sido previamente informados de ello.

En estos casos los familiares del fallecido se comprometen en cubrir la contraparte de los gastos que demande la repatriación del cadáver a la funeraria que se haya contratado.

Si la familia y/o persona que solicita la repatriación no pagan la diferencia la SENAMI no podrá realizar la repatriación.

**Art. 13.-** Excepcionalmente, en aquellos casos en los que la familia de la persona fallecida demuestre un alto grado de vulnerabilidad, la SENAMI podrá cubrir los costos del

flete aéreo de la repatriación si la familia habría realizado previamente el pago de los demás gastos, siempre y cuando el caso sea aprobado en el Comité de Emergencia para la aprobación de las solicitudes de repatriación.

**Art. 14.-** En caso de los familiares u otra persona que haya pagado los valores de repatriación directa, la SENAMI no realizará ningún tipo de reembolso, por cuanto la cancelación de servicio de repatriación se realizará directamente a la empresa funeraria encargada.

**Art. 15.-** Los servicios que brinda la SENAMI a través de la Unidad de Repatriación de Cadáveres o Restos Mortales de Ecuatorianos Fallecidos en el Exterior no esta enfocada únicamente al ámbito económico, ya que de ser posible se podrá derivar el caso conocido con los diferentes programas auspiciados e impulsados por la SENAMI, a instituciones gubernamentales u otros organismos no gubernamentales.

**Art. 16.-** La Unidad de Repatriación de Cadáveres es responsable Administrativamente de la custodia de la documentación y expedientes de los casos de repatriación.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente resolución que contiene la reforma y Codificación al "REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS Y EL PROCEDIMIENTO DE LA REPATRIACION DE CADAVERES Y RESTOS MORTALES DE ECUATORIANOS FALLECIDOS EN EL EXTERIOR HASTA TANTO SE CONTRATE UN SISTEMA DE COBERTURA PERMANENTE", quedará derogada la Resolución N° SENAMI-0002-09 que contiene la Reforma y Codificación del Reglamento que establece las características y el procedimiento de la Repatriación de Cadáveres de ecuatorianos fallecidos en el exterior hasta tanto se contrate un sistema de cobertura permanente" expedida a los 19 días del mes de febrero del 2009 y publicada en el Registro Oficial N° 587 de fecha 11 de mayo del 2009.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado en Quito, a los ocho días del mes de enero del 2010.- Comuníquese y cúmplase.

f.) Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante.

No. SBS-IRG-SRASSPG-G3-2010-066

**Roberto Vargas Romero**  
INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL

#### Considerando:

Que, la Compañía Agencia Colocadora de Seguros SEGUTEC S. A., se constituyó mediante escritura pública otorgada el 1 de octubre de 1984, ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, doctor Piero Aycart Vicenzini e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 15 de noviembre de 1984;

Que, mediante escritura pública otorgada el 21 de enero de 1999 ante el Notario Trigésimo Quinto del cantón Guayaquil, abogado Roger Arosemena Benites se cambió la denominación por la de SEGUTEC S. A. Agencia Asesora Productora de Seguros;

Que, esta Intendencia Regional otorgó la credencial No. 173 a favor de la Agencia Colocadora de Seguros SEGUTEC S. A., el 17 de abril de 1985, la misma que fue sustituida a favor de SEGUTEC S. A. Agencia Asesora Productora de Seguros, el 14 de mayo de 1999;

Que, la junta general extraordinaria de accionistas de SEGUTEC S. A. Agencia Asesora Productora de Seguros, en sesión celebrada el 16 de febrero del 2009, resolvió liquidar voluntariamente a la referida compañía y designar Liquidador principal al señor José Ricardo Echeverría Lara;

Que, se ha remitido a este despacho los cinco primeros testimonios de la escritura pública de liquidación voluntaria otorgada el 22 de diciembre del 2009, ante el abogado Roger Arosemena Benites, Notario Trigésimo Quinto del cantón Guayaquil;

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 54 Inciso Segundo de la Ley General de Seguros, se ha comprobado que la entidad no se encuentra en ninguna de las causales de liquidación forzosa;

Que, no se ha presentado a esta Superintendencia de Bancos y Seguros notificación alguna de oposición para que se declare e inscriba la liquidación voluntaria;

Que, la Subdirección Regional de Auditoría de Seguros G.3, ha emitido informe favorable contenido en memorando No. SRASSPG-G3-SCF-2010-035 de 10 de marzo del 2010; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7617 del 16 de mayo del 2006, ratificada con Resolución No. ADM-2007-8181 de 5 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**Artículo primero.-** Declarar en estado de liquidación voluntaria a la Compañía SEGUTEC S. A. Agencia Asesora Productora de Seguros, a partir de esta fecha.

**Artículo segundo.-** Disponer la cancelación de la credencial No. 173 expedida el 14 de mayo de 1999 y los certificados de autorización a partir de esta fecha, disponiendo la entrega inmediata de los documentos originales a esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

**Artículo tercero.-** Disponer que los representantes legales de SEGUTEC S. A. Agencia Asesora Productora de Seguros, cesen en sus funciones y queden inhabilitados para la administración de los bienes sociales de la compañía e impedidos de contraer nuevas obligaciones.

**Artículo cuarto.-** Disponer que el Notario Trigésimo Quinto del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la escritura pública de liquidación voluntaria de SEGUTEC S. A. Agencia Asesora Productora de Seguros, otorgada el

22 de diciembre del 2009, en el sentido de que esta ha sido declarada en estado de liquidación voluntaria, mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

**Artículo quinto.-** Disponer que el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía Agencia Colocadora de Seguros SEGUTEC S. A., actualmente SEGUTEC S. A. Agencia Asesora Productora de Seguros, otorgada el 1 de octubre de 1984, en el sentido de que esta ha sido declarada en estado de liquidación voluntaria, mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

**Artículo sexto.-** Disponer que esta resolución se publique en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil.

**Artículo séptimo.-** Disponer que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, inscriba la escritura pública de liquidación voluntaria conjuntamente con la presente resolución, tome nota de tal inscripción al margen de la constitución y cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

**Artículo octavo.-** Disponer que la liquidación de la compañía se ejecute con la intervención del Liquidador nombrado por la junta general de accionistas, quien deberá elaborar los estados financieros con los anexos que contengan la descomposición de cada una de las cuentas.

**Artículo noveno.-** Disponer que el Liquidador, en el término de diez días contados desde su aceptación, inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía.

**Artículo décimo.-** Disponer que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACION", previniéndole al liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

**Artículo décimo primero.-** Disponer que se remita copia de esta resolución al Servicio de Rentas Internas, para los fines correspondientes.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Guayaquil, el once de marzo del dos mil diez.

f.) Ab. Roberto Vargas Romero, Intendente Regional de Guayaquil.

Lo certifico.

Guayaquil, once de marzo del dos mil diez.

f.) Abog. Johnny Ayluardo Salcedo, Secretario Regional de la Intendencia Regional de Guayaquil.

Guayaquil, 11 de marzo del 2010.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abog. Johnny Ayluardo Salcedo, Secretario Regional de la Intendencia Regional de Guayaquil, Superintendencia de Bancos y Seguros.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL  
DE ZAPOTILLO**

**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expede:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho

generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales establecidos en los Arts. 15, 16 y 17 del Código Tributario:

1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción del terreno
4. Infraestructura y servicios
5. Uso del suelo
6. Descripción de las edificaciones

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Zapotillo.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA BASICA, COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS MUNICIPALES

Sector		Agua P.	Alcanta.	Energ.	Vías	Ac. y Bord.	Red Telef.	Rec. Bas.	Aseo Call.	Promedio	No. Manz.
Sector 1	Cobertura	100.00	100.00	100.00	88.00	100.00	84.40	50.00	100.00	90	9
	Déficit	0.00	0.00	0.00	12.00	0.00	15.60	50.00	0.00	10	
Sector 2	Cobertura	97.87	85.07	88.67	68.27	80.33	53.83	50.00	96.00	78	11
	Déficit	2.13	14.93	11.33	31.73	19.67	46.17	50.00	4.00	22	
Sector 3	Cobertura	76.59	83.92	70.11	42.86	54.74	41.79	44.84	40.00	57	21
	Déficit	23.41	16.08	29.89	57.14	45.26	58.21	55.16	60.00	43	
Sector 4	Cobertura	54.74	44.41	48.49	30.58	19.03	16.71	34.90	6.19	32	27
	Déficit	45.26	55.59	51.51	69.42	80.97	83.29	65.10	93.81	68	
Sector 5	Cobertura	17.96	15.20	5.51	22.22	0.00	0.00	6.67	0.00	8	10
	Déficit	82.04	84.80	94.49	77.78	100.00	100.00	93.33	100.00	92	
	Promedio	69.00	66.00	63.00	50.00	51.00	39.00	37.00	48.00	53	Ciudad
	Déficit	31.00	34.00	37.00	50.00	49.00	61.00	63.00	52.00	47	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO

<b>SECTOR 1:</b>	Límite Sup. (8.47)	80,00 dólares	Límite Inf. (7.92)	75,00 dólares	9
<b>SECTOR 2:</b>	Límite Sup. (7.71)	60,00 dólares	Límite Inf. (7.00)	54,00 dólares	11
<b>SECTOR 3:</b>	Límite Sup. (6.82)	40,00 dólares	Límite Inf. (5.61)	33,00 dólares	21
<b>SECTOR 4:</b>	Límite Sup. (5.58)	20,00 dólares	Límite Inf. (2.90)	10,00 dólares	27
<b>SECTOR 5:</b>	Límite Sup. (2.36)	5,00 dólares	Límite Inf. (1.39)	3,00 dólares	10

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1. Geométricos

1.1.	Relación frente/fondo	Coeficiente 1.0 a .94
1.2.	Forma	Coeficiente 1.0 a .94
1.3.	Superficie	Coeficiente 1.0 a .94

1.4. Localización en la manzana Coeficiente  
1.0 a .95

2. Topográficos

2.1. Características del suelo Coeficiente  
1.0 a .95

2.2. Topografía Coeficiente  
1.0 a .95

3. Accesibilidad a servicios Coeficiente

3.1. Infraestructura básica 1.0 a .88

Agua potable  
Alcantarillado  
Energía eléctrica

3.2. Vías Coeficiente  
1.0 a .88

Adoquín  
Hormigón  
Asfalto  
Piedra  
Lastre  
Tierra

3.3.	Infraestructura complementaria y servicios	Coficiente 1.0 a .93	Vsh = Valor m2 de sector homogéneo o valor individual
	Aceras		Fa = Factor de afectación
	Bordillos		S = Superficie del terreno
	Teléfono		
	Recolección de basura		
	Aseo de calles		

**b) Valor de edificaciones**

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = Valor individual del terreno

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION  
CATASTRO URBANO 2010 MUNICIPIO DE ZAPOTILLO**

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,6998	1,4608	0,7258	0,5155	0,5494	0,4855	0,4855	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,9611	0,4484	0,5863	0,1204	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,4063	0,2709	0,1655	0,0587	0,1806	0,1585	0,5117	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0,8384	0,7527	0,7146	0,6240	0,5288	0,4259	1,7149	0,6936	0,3716
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0435	0,0377	0,0295	0,0260	0,0189	0,0403	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruc.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	12,3730	1,9259	1,5693	1,1413	0,5700	0,2226	0,0000	0,0000	0,0000
Revés. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,1288	3,6224	1,6105	0,9663	0,5147	1,0952	0,2577	0,3221	0,1933
Revés. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3,8399	0,6795	0,4378	0,2475	1,0677	1,1716	3,0867	0,0000
Revés. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,8598	0,3149	0,2029	0,0902	1,2423	0,5413	1,7394	2,1968
Revés. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0638	0,0129	0,0073	0,0041	0,0444	0,0513	0,0129	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,5722	0,4551	0,2932	0,1658	0,4161	0,6827	2,2757	0,0000

Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0,3217	1,2840	0,8189	0,6598	0,4373	0,8410	0,5700	0,4237	0,1220
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,1710	0,5778	2,4178	1,2052	0,0311	0,8904	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,3649	0,1311	0,4029	0,2826	0,0325	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. frina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4222	0,0899	0,1981	0,1909	0,6494	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,9093	0,3106	0,4658	0,5693	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1130	0,2718	0,2718	0,9794	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
	0,0000	0,0326	0,0558	0,0837	0,1023	0,1488	0,1674	0,2232	0,4651
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	2,9644	3,0063	3,0284	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,5351	0,4651	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

<b>DEPRECIACION</b>							
<b>COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD</b>							
<b>Años cumplidos</b>	<b>APORTICADO</b>				<b>SOPORTANTES</b>		
	<b>Hormigón 1</b>	<b>Hierro 2</b>	<b>Madera tratada 3</b>	<b>Madera común 4</b>	<b>Bloque ladrillo 1</b>	<b>Bahareque 2</b>	<b>Adobe tapial 3</b>
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32

Años cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0

59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos Art. 35 del Código Tributario y 326 de la LORM.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del uno punto veinte por mil 1.20 %, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS**

**DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el

pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus impuestos adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y Ley Orgánica de Régimen Municipal Art. 430.

**Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 24.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 25.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zapotillo, a los treinta días del mes de diciembre del 2009.

f.) Lic. Marco Requena Peña, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Glenda Gálvez Gallo, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO:** Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Zapotillo, en las sesiones ordinaria y extraordinaria, realizadas en los días veintitrés y treinta de diciembre, respectivamente, del año dos mil nueve.

f.) Lic. Glenda Gálvez Gallo, Secretaria del Concejo.

**VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** A los treinta y un días del mes de diciembre del 2009, a las 11 horas. **Vistos.-** De conformidad con el Art. 125 de la

Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Marco Requena Peña, Vicepresidente del Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON ZAPOTILLO.-** A los treinta y un días del mes de diciembre del 2009; a las 11 horas. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Sr. Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde del cantón Zapotillo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Wilmer Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde del Gobierno Municipal de Zapotillo, el treinta y uno de diciembre del año 2009.- Certifico.

f.) Lic. Glenda Gálvez Gallo, Secretaria del Concejo.

---

## EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PIÑAS

### Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que las municipalidades mantendrán, actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del

inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2010-2011.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 304 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales a solares no edificados.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal del Cantón Piñas.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los

Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor del suelo**

Se refiere al cálculo del valor del lote (solo terreno o solar) para lo cual se consultará los precios unitarios por metro cuadrado del suelo, establecido en el plano de precios del suelo, vigentes para el Bienio 2010-2011, a partir del cual se calculará el precio para cada uno de los lotes. A este precio base se lo afectará con los índices establecidos para cada uno de los factores endógenos que modifican el precio y que son aprobados por el Concejo Cantonal de Piñas y serán los siguientes:

1	Agua potable.
2	Alcantarillado.
3	Energía eléctrica.
4	Telefonía.
5	Acceso al lote.
6	Material de calzada frente al lote.
7	Acera.
8	Relación frente-perímetro del lote.
9	Topografía del terreno.
10	Forma del lote.

**INDICES APLICABLES PARA LA MODIFICACION DEL PRECIO BASE DEL  
PLANO DE COSTOS DE SUELO VIGENTES PARA EL QUINQUENIO 2010 - 2011**

DESCRIPCION DE FACTORES		VARIABLE	FACTOR
1	AGUA POTABLE EN LA VIA	TIENE	0,1000
		NO TIENE	0,0648
2	ALCANTARILLADO EN LA VIA	TIENE	0,1000
		NO TIENE	0,0683
3	ENERGIA ELECTRICA	TIENE	0,1264
		NO TIENE	0,1000
4	TELEFONIA	TIENE	0,1141
		NO TIENE	0,1000
5	ACCESO AL LOTE	VEHICULAR	0,1317
		PEATONAL	0,1190
		ESCALINATA	0,0873
		POR OTRA PROPIEDAD	0,0937
6	MATERIAL DE CALZADA FRENTE AL LOTE	TIERRA	0,1000
		LASTRE	0,1063
		ADOQUIN/ASFALTO	0,1169
		CEMENTO/ASFALTO	0,1211
7	ACERA FRENTE AL LOTE	TIENE	0,1141
		NO TIENE	0,1000
8	RELAC. FRENTE-FONDO	OPTIMA	0,1264
		DEFICIENTE	0,1000
9	TOPOGRAFIA DEL TERRENO	A NIVEL	0,1317
		BAJO NIVEL	0,0810
		SOBRENIVEL	0,0810
10	FORMA DEL LOTE	REGULAR	0,1176
		IREGULAR	0,1000

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m<sup>2</sup> de sector localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.

**b) Valor de edificaciones.**

Se refiere al cálculo del valor de la edificación o edificaciones existentes en el lote, que están en condiciones de ser habitadas; para el cálculo se considera cada una de las características de la construcción establecidas en el reverso de la ficha catastral, se consultará los precios unitarios por metro cuadrado de participación de cada componente establecidos a través del modelo matemático constante en el estudio catastral, aprobado por el Concejo Cantonal y vigentes para el bienio 2010-2011. La sumatoria de los precios de participación afectados por el estado y la edad de la edificación y multiplicados por el área del piso, el mismo que reproducirá el valor individual de cada piso edificado; la sumatoria de estos constituirá el avalúo general de la o las edificaciones.

**PESO DE PARTICIPACION Y PESO DE MATERIAL DE  
LOS COMPONENTES BASICOS DE LA CONSTRUCCION**

COMPONENTE	VARIABLE	PESO DE PARTICIPACION	PESO DE MATERIAL EN LA CONSTRUCCION
ESTRUCTURA	ADOBE/BAHAREQUE/MADERA	14,5	1
	LADRILLO/BLOQUE	42,4	3
	HORMIGON/HIERRO	62	5
PAREDES	NO TIENE	0	1
	ADOVE/BAHAREQUE	7,33	2
	MADERA	14,66	2
	LADRILLO/BLOQUE	28,388	5
CONTRAPISO	NO TIENE	0	1
	TIERRA	3,575	2
	PIEDRA/CEMENTO	9,15	5
	MADERA	12,87	3

COMPONENTE	VARIABLE	PESO DE PARTICIPACION	PESO DE MATERIAL EN LA CONSTRUCCION
ENTREPISOS	NO TIENE	0	1
	MADERA	37,392	3
	H.A./HIERRO	64,414	5
CUBIERTA	NO TIENE	0	1
	ZINC	12,91	2
	TEJA	25,82	4
	ASBESTO-CEMENTO	18,44	3
	TERRAZA/H.A.	73,296	5

**PESO DE PARTICIPACION Y PESO DE MATERIAL DE LOS COMPONENTES DE ACABADOS EN LA CONSTRUCCION**

COMPONENTE	VARIABLE	PESO DE PARTICIPACION O INDICE	PESO DE MATERIAL EN LA CONSTRUCCION PROPUESTA
ACABADO DEL PISO	NO TIENE	0	1
	MADERA	22,3	3
	BALDOSA	11,3	2
	CERAMICA	18,98	5
TUMBADO	NO TIENE	0	1
	ESTUCO O SIMILAR	7,15	4
	MADERA	14	5
	CEMENTO	4,5	2
PUERTAS	NO TIENE	0	1
	MADERA	20	5
	HIERRO O ALUMINIO	25	4
VENTANAS	NO TIENE	0	1
	MADERA	25	5
	HIERRO O ALUMINIO	45	4
INSTALACION DE AGUA	NO TIENE	0	1
	SI TIENE	0,75	5
BANOS	NO TIENE	0	1
	SI TIENE	3,6	5
INSTALACION ELECTRICA	NO TIENE	0	1
	SI TIENE	1,7	5
EQUIPO ESPECIAL	NO TIENE	0	1
	SI TIENE	1,5	5

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de factores de participación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Bueno	Regular	Malo o deterioro
0-2	1	0,84	0,4
2-4	1	0,84	0,39
5-6	1	0,81	0,38
7-8	1	0,78	0,37
9-10	1	0,75	0,36
11-12	1	0,72	0,35
13-14	1	0,7	0,33
15-16	1	0,67	0,31
17-18	1	0,65	0,29

19-20	1	0,63	0,27
21-22	1	0,61	0,25
23-24	1	0,59	0,22
25-26	1	0,57	0,19
27-28	1	0,55	0,16
29-30	1	0,53	0,09
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0

Años cumplidos	Bueno	Regular	Malo o deterioro
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará porcentaje del **(0,5%) cero punto cinco por mil**, calculado sobre el valor de la propiedad. De acuerdo al Art. 315 de la LORM que estipula "Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25%) y un máximo del cinco por mil (5%) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal."

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Atr. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 de 27 de septiembre del 2004.

**Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS URBANAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 319 LORM, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 15.- EMISION DEL REGISTRO DE PREDIOS URBANOS.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes registros de predios hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que revisados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a Recaudación para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito se emitirán de acuerdo a la solicitud verbal del contribuyente y que vaya a realizar la cancelación respectiva, los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Las municipalidades, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente.

**Art. 16.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la Tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el 1o. de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central del Ecuador, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

**Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero; a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 de 27 de septiembre del 2004.

**Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 24.- EXENSIONES.-** La exención de los impuestos a los predios urbanos estará de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 326 LORM.

Los títulos vencidos y no cancelados por el sujeto pasivo de este impuesto se ejercerá el cobro por la vía coactiva de acuerdo a las leyes pertinentes.

**Art. 25.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2010, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 26.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Piñas, a los veinte y nueve días del mes de diciembre del 2009.

f.) Teresita Feijó Jaramillo, Vicealcaldesa.

f.) Econ. Miguel Riofrío, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO:** Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Piñas, en las sesiones realizadas en los días del 23 y 29 de diciembre del 2009.

f.) Econ. Miguel Riofrío, Secretario del Concejo Cantonal.

**VICEALCALDIA DEL CANTON PIÑAS.-** Piñas, a los 29 días del mes de diciembre del 2009; a las 12h00.- **VISTOS.-** De conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Teresita Feijó Jaramillo, Vicealcaldesa.

**ALCALDIA DEL CANTON PIÑAS.-** Piñas, a los veinte y nueve días del mes de diciembre del 2009; a las 14h00 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Sr. Joseph Wilton Cueva González, Alcalde del cantón Piñas.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el 29 de diciembre del 2009, el Alcalde del Gobierno Municipal de Piñas.

Piñas, a 29 de diciembre del 2009.

f.) Econ. Miguel Riofrío, Secretario del I. Concejo Cantonal.

---

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TISALEO

### Considerando:

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en el Libro Tercero, Capítulo II artículos 201 y 205 dispone que: es responsabilidad de la Municipalidad la conformación de los concejos cantonales de la niñez y adolescencia y las juntas cantonales de protección de derechos;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 3 considera primordial la atención del interés superior del niño; principios proclamados en la carta de las Naciones Unidas;

Que, el Art. 44 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que, el Estado adoptará medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes una atención prioritaria de protección y desarrollo integral con participación e integración social y contra toda forma de maltrato;

Que, el Art. 46 de la Carta Magna establece medidas para el bienestar de los niños y adolescentes;

Que, en la necesaria reforma del Estado es importante impulsar procesos locales descentralizados acordes con la Ley de Descentralización y Participación Ciudadana que fortalezcan el rol de las municipalidades como gobiernos locales según atribuciones permitidas por la Constitución,

el Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes vigentes, sobre todo en aquellos ámbitos que tengan que ver con la atención integral de la niñez y adolescencia, como sectores sociales vulnerables;

Que, el Acuerdo Nacional por la Niñez y Adolescencia y la Alianza de julio del 2000 determinan el Decreto Ejecutivo N° 179 el primero de junio del 2005, declara política de Estado la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia fue creado mediante la Ley N° 100, publicado en el Registro Oficial N° 737 del 3 de enero del 2003; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

### Expide:

## LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTON TISALEO.

### CAPITULO I

**Art. 1.- Definición y objetivos.-** La presente ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Tisaleo, y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigilancia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución, en acuerdos y convenios internacionales, en el Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y la presente ordenanza.

**Art. 2.- Principios rectores.-** Son principios rectores del funcionamiento del sistema: la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, el interés superior y prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

### CAPITULO II

**Art. 3.- De las políticas locales de protección integral.-** Es un conjunto ordenado de objetivos, políticas locales y medios necesarios para que los niños, niñas y adolescentes del cantón Tisaleo puedan disfrutar totalmente del ejercicio de sus derechos y responsabilidades con equidad y dignidad. Contempla la acción coordinada de los organismos del sistema local descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia en el ámbito internacional, nacional y local a fin de optimizar los recursos y canalizar los esfuerzos que se realicen para dicho efecto.

**Art. 4.- Tipos de políticas.-** Las políticas de protección integral son el conjunto de directrices de carácter público establecidas en el artículo 193 del Código de la Niñez y Adolescencia y son:

a) Las políticas sociales básicas y fundamentales;

- b) Las políticas de atención emergente;
- c) Las políticas de protección especial;
- d) Las políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos; y,
- e) Las políticas de participación.

**Art. 5.-** Las políticas sociales básicas y fundamentales, orientadas alcanzar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes para el disfrute de todos los servicios básicos universales y fundamentales.

**Art. 6.- Las políticas de atención emergente.-** Son las que están orientadas a priorizar la atención de los niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza, crisis económica, social severa o afectada por desastres naturales o conflictos armados.

**Art. 7.- Las políticas de protección especial.-** Orientadas a preservar o restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentra en mayor vulnerabilidad.

**Art. 8.-** Las políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos orientadas a efectivizar mecanismos de exigibilidad para el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**Art. 9.-** Las políticas de participación orientadas a impulsar procesos de participación democrática de niños, niñas y adolescentes para la construcción de la ciudadanía.

### CAPITULO III

#### DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

##### SECCION 1

**Art. 10.- Naturaleza jurídica.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Tisaleo es un organismo colegiado que goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, con jurisdicción en el cantón Tisaleo.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Tisaleo tiene como responsabilidad fundamental la formulación de políticas públicas de protección integral, a las que hace referencia el Art. 193 del Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 11.-** Está integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil sujeto a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la presente ordenanza, y otras disposiciones que regulen su funcionamiento.

##### SECCION 2

##### FUNCIONES

**Art. 12.-** Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencia; el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Tisaleo deberá dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para organizar los siguientes mecanismos:

- Elaborar y proponer las políticas públicas de protección integral que rijan en el cantón, para lo cual convocará a los distintos organismos públicos y privados para identificar las prioridades y las estrategias a seguir en la elaboración del Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.
- Vigilar el cumplimiento de las políticas del Plan Nacional Decenal de la Niñez y Adolescencia.
- Denunciar las acciones u omisiones que atenten contra los derechos ante la Junta Cantonal de Protección de los derechos y a la autoridad competente del cantón Tisaleo.
- Solicitar a los distintos organismos sectoriales informes sobre la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, referidos al cumplimiento de sus responsabilidades en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón, para su análisis y evaluación. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia emitirá un informe anual del resultado de esta evaluación lo presentará al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, al Gobierno Local, a los niños, niñas y adolescentes, a la ciudadanía del cantón y a las autoridades competentes si se determina violación de derechos o incumplimiento en la aplicación de la política nacional y local.
- Otorgar el registro y la autorización necesaria para el funcionamiento de entidades de atención, programas, planes y proyectos en el cantón. Contemplada en el artículo 212 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Solicitar a las distintas organizaciones públicas y privadas informes sobre la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole referida al cumplimiento de sus responsabilidades en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón para su análisis y evaluación.
- Emitir un informe anual de las actividades ejecutadas al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, al Gobierno Local, a los niños, niñas y adolescentes a la ciudadanía cantón, y a las autoridades competentes.
- Conformar las comisiones permanentes, comisiones consultivas, mixtas o especiales para el análisis de temas específicos de conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.
- Conformar las juntas cantonales de protección de derechos de la niñez y adolescencia.
- Promover la conformación del Concejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del cantón.
- Impulsar las defensorías comunitarias y la participación de la sociedad civil en la vigilancia y exigibilidad de los derechos.
- Colaborar para la elaboración de los informes a nivel nacional, que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia debe presentar de acuerdo con los compromisos internacionales.

- Establecer mecanismos y estrategias que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y obligaciones legales y reglamentarias.
- Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia.

**Art. 13.** Las decisiones adoptadas por el organismo son obligatorias para todos los miembros, la Secretaría Ejecutiva y los demás organismos públicos, los ciudadanos y ciudadanas del cantón.

**Art. 14.- De la integración.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Tisaleo, se encuentra integrado paritariamente por miembros del Estado y de la sociedad civil.

#### **POR EL ESTADO:**

1. El Alcalde del cantón Tisaleo o su delegad(a).
2. El/la Director(a) Provincial de Educación de Tungurahua o su delegado(a).
3. El/la Director(a) Provincial de Salud o su delegado(a).
4. El/la Delegado(a) de la o las junta(s) parroquiales del cantón, que se elija en asamblea con todos los miembros.
5. El/la Directora(a) Provincial del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) o su delegado(a).

#### **POR LA SOCIEDAD CIVIL:**

1. Un representante de los comités centrales de padres de familia de las instituciones educativas del cantón.
2. Un representante de las organizaciones o programas que trabajan por la niñez y la adolescencia (ONG'S).
3. Una representante de las organizaciones de mujeres.
4. Un(a) representante de los cabildos.
5. Un representante de las organizaciones legalmente constituidas del deporte cantonal.

**Art. 15.-** Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente en un proceso electoral para lo cual el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia garantizará una representación equitativa de todos los sectores sociales del cantón. Los miembros de la sociedad civil serán reelectos por una sola vez por un periodo similar, de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento de elecciones que para el efecto dicte el Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia.

#### **SECCION 3**

**Art. 16.-** De los requisitos para ser miembros del Concejo Cantonal:

- Ser mayor de edad.
- Estar en goce de los derechos de ciudadanía.

- No tener juicios por peculado, cohecho, concusión y/o enriquecimiento ilícito. Estar en pleno goce de sus facultades mentales.

#### **SECCION 4**

##### **Art. 17.- De las inhabilidades e incompatibilidades:**

- Quien ha sido condenado por delitos con sentencia ejecutoriada, o ha sido llamado a juicio penal.
- Quien ha sido sancionado administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los niños, niñas o adolescentes.
- Quien ha sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña o adolescente por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior.
- Quien ha sido privado de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quien se encuentre en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente.
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Concejo Cantonal
- Las demás determinadas por las leyes vigentes para ejercer un cargo público.

**Art. 18.- De la duración de sus funciones.-** Los representantes del Estado ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia notificarán a la Secretaría Ejecutiva el nombramiento de su respectivo delegado. Integrarán el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mientras ejerzan sus funciones en la institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazados.

Los representantes de la sociedad civil durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un periodo igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros serán reemplazados por su respectivo suplente o por su delegado, según el caso.

#### **SECCION 5**

##### **DE LA PRESIDENCIA**

**Art. 19.-** Corresponde al Alcalde la Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y su representación legal, judicial y extrajudicial.

##### **Art. 20.- Son funciones de la Presidencia del Concejo:**

- Representar legalmente al Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Tisaleo.
- Convocar y presidir las sesiones y actividades del Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Tisaleo.

- Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Concejo y de una manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva.
- Las demás funciones que le asigne el Concejo Cantonal.

**Art. 21.- De la Vicepresidencia.-** De entre los representantes de la sociedad civil se elegirá el o la Vicepresidenta del Concejo. Durará en sus funciones un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido/a por un periodo más. Reemplazará al Presidente/a en ausencia de este y por delegación expresa.

Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, no podrán argumentar incapacidad para tomar decisiones o votar por una resolución, so pena de ser destituidos inmediatamente.

#### SECCION 6

##### DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

**Art. 22.-** La Secretaría Ejecutiva del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, estará conformado por:

- Un Secretario/a Ejecutivo/a.
- Un asistente administrativo contable.

**Art. 23.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Tisaleo, dispondrá de una Secretaria Ejecutiva encargada de operativizar las resoluciones así como la coordinación técnica y administrativa, y participará con voz y sin voto en las reuniones.

**Art. 24.- De la designación del o la Secretario(a) Ejecutivo(a) Local.**

El/la Secretario(a) Ejecutiva será elegido(a) mediante concurso de merecimientos y oposición por un período de cuatro años, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Podrá ser reelegido(a) por un período adicional según las disposiciones constantes en el reglamento dictado para su designación.

No podrá ser designado(a) Secretario(a) Ejecutivo(a) Local, quien sea miembro delegado o suplente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 25.- Funciones del o la Secretario(a) Ejecutivo(a):**

- Ejecutar y coordinar las resoluciones formuladas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Tisaleo.
- Coordinar y sistematizar con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la asamblea general el diseño del plan anual para su aprobación.
- Presentar informes trimestrales al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia estudios, diseños y resoluciones técnicas que requiera el Concejo Cantonal para tomar resoluciones.
- Operativizar y coordinar las funciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

- Coordinar los procesos de planificación integral que se realice en el ámbito comunitario, barrial o cantonal.
- Coordinar los procesos de planificación, ejecución sistematización, monitoreo y evaluación que se halla en el ámbito barrial, parroquial, cantonal a fin de que responda de las funciones ejecutivas el manejo administrativo y financiero del Concejo con una adecuada delegación de funciones.
- Gestionar recursos económicos para operativizar el plan anual.
- Diseñar y ejecutar estrategias de capacitación y comunicación en derechos de la niñez y adolescencia para los diferentes actores del cantón.
- Promover y garantizar la coordinación de los representantes del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia con las juntas cantonales de protección de los derechos, con el Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia, redes de servicio y otros organismos del sistema.
- Coordinar con la Secretaría Ejecutiva Nacional.
- Las demás que asigne el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- Receptar y analizar la documentación respectiva para el registro y autorización de funcionamiento de las entidades de atención a la niñez y adolescencia, debiendo hacer investigaciones de campo para hacer informes al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para su aprobación.

#### SECCION 7

##### DE LA ARTICULACION CON OTRAS FORMAS DE PARTICIPACION DEL CANTON

**Art. 26.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia trabajará conjuntamente con todas las organizaciones creadas para ejecutar la política pública en el área de la salud, con jurisdicción en el cantón Tisaleo.

**Art. 27.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia trabajará conjuntamente con el Municipio en el plan de desarrollo económico local.

**Art. 28.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia coordinará con el Municipio y todas las entidades de atención tanto públicas como privadas, la implementación y ejecución de redes de protección integral para la atención, protección y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón Tisaleo. Para ello promoverá la priorización de los recursos presupuestarios de las entidades de atención, así como la asistencia técnica de los organismos especializados del SNDPINA, para la construcción de este tipo de servicios.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE LOS DERECHOS

**Art. 29.-** En el cantón Tisaleo se conformarán las juntas cantonales de protección de derechos, como un órgano de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de

Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, con autonomía administrativa y funcional que tiene como función la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia.

Las juntas de protección serán organizadas por la Municipalidad a nivel cantonal o parroquial según planes de desarrollo social. Serán financiadas con los recursos establecidos en el Código de la Niñez (Art. 205) y más leyes pertinentes.

El cantón Tisaleo, en asocio con los cantones: Mocha, Cevallos y Quero, y como una acción propia de la Mancomunidad del Frente Sur, la que cuenta con personería jurídica; y, de la que dichos cantones forman parte, podrá(n) conformar una sola junta protectora, con jurisdicción en estos cuatro cantones, en el marco de una ordenanza común, aprobada previamente por cada uno de sus gobiernos municipales, a fin de optimizar sus escasos recursos económicos presupuestarios.

**Art. 30.-** Las juntas cantonales de protección estarán integradas por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 31.-** Las juntas cantonales elaborarán y aprobarán las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán dadas a conocer al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia a los usuarios y organismos del sistema.

**Art. 32.- De las funciones.** Según el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, son funciones de las juntas cantonales de protección de los derechos las siguientes:

- Conocer de oficio a petición verbal casos de amenaza de violación de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia del cantón, barrio o comunidad, respectivamente; protección que será necesaria para proteger el derecho amenazado y/o restituir el derecho violado.
- Vigilar la ejecución de las medidas.
- Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requerirán para el cumplimiento de sus funciones.
- Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños/as y adolescentes.
- Llevar registro de familias, adultos, niños, niñas y adolescentes, a quienes se haya aplicado medidas de protección.
- Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia.
- Hacer seguimiento, revisión, evaluación y revocatoria de las medidas dispuestas, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad.

- Mantener reuniones trimestrales con el Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para presentar informes, proponer y coordinar acciones.
- Exigir que se cumpla con las disposiciones del Libro I del Código de la Niñez y Adolescencia y Libro III Título IX relacionadas con infracciones, sanciones y cobro de multas, y las demás que señale la ley.

## CAPITULO V

### CONCEJO CONSULTIVO CANTONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

**Art. 33.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia obligatoria de consulta por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, su Secretaría Ejecutiva y más organismos públicos y privados que realicen acciones a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón.

**Art. 34.-** El Concejo Consultivo Cantonal es un espacio permanente de participación de la niñez y adolescencia, está integrado por delegados de las diferentes agrupaciones y organizaciones urbanas y rurales de los niños, niñas y adolescentes existentes en el cantón Tisaleo.

## CAPITULO VI

### DEFENSORIAS COMUNITARIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**Art. 35.-** Las defensorías comunitarias de la niñez y adolescencia son espacios de organización social y comunitaria que participan en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón conformadas en las parroquias, entidades educativas, de salud, barrios y sectores rurales.

Se conforman con la participación voluntaria de los actores sociales reconocidos por su trayectoria de defensa y garantía de los derechos de la Niñez y Adolescencia.

Coordinan su actuación con la Defensoría del Pueblo, Comisaría del cantón y más organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impulsará la conformación de defensorías comunitarias en los barrios y comunidades del cantón.

Las defensorías comunitarias intervendrán en el caso de violación de los derechos de niños, niñas y adolescentes y ejercerán las acciones administrativas judiciales y extrajudiciales que estén a su alcance en el caso de ser necesario.

## CAITULO VII

### ORGANISMOS DE EJECUCION DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION

**Art. 36.- Definición.-** Son organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, las entidades públicas y privadas de atención legalmente constituidas e inscritas en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 37.** Las entidades de atención deben respetar los principios y derechos reconocidos en la Constitución Política del Ecuador, La Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia, la presente ordenanza y convenios internacionales vigentes.

**Art. 38.-** Obligaciones de las entidades del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- Registrarse en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- Impulsar actividades que permitan el fortalecimiento personal de autoestima, derechos, responsabilidad y valores en niños, niñas, adolescentes y familias como coresponsables de la participación ciudadana.
- Ejecutar políticas, planes, programas y proyectos que constan en el Plan Cantonal de Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.
- Participar en las mesas de elaboración de proyectos de políticas locales del Sistema Local de Protección Integral.
- Organizar y fortalecer las redes de prevención y servicios de atención especializada al maltrato infantil, de discapacidades, de educación, de erradicación de la explotación laboral infantil, prevención en el uso de drogas, embarazo en adolescentes, etc.
- Formar parte de las redes de prevención y servicios de atención especializada, de acuerdo a sus afinidades y ejecutando las políticas locales de protección integral.
- Los que señalen el Art. 211 del Libro III del Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 39.- Registro de entidades de atención.-** Las entidades de atención para su funcionamiento e intervención, deberán solicitar la autorización y registro al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Tisaleo. Para lo cual deberán presentar el programa de atención, su financiamiento más documentos que señale el reglamento.

La autorización y registro de las entidades de atención tendrá una vigencia de tres años renovables indefinidamente.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia podrá revocar en cualquier momento el registro de funcionamiento de la entidad cuando no cumpla con las finalidades autorizadas y consideren de alguna manera, amenacen o violen los derechos de niños, niñas y adolescentes del cantón.

**Art. 40.-** En caso de incumplimiento de las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento o de las finalidades específicas para las que fueron autorizadas, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impondrá las sanciones contempladas en el artículo 213 del Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 41.-** En los casos de negativa de la autorización y registro o de la inscripción de un programa, la entidad afectada podrá recurrir al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, contra cuya resolución no habrá recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del respectivo código.

## CAPITULO VIII

### OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

**Art. 42.-** Amparados en el Código de la Niñez y Adolescencia, forman además parte del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia:

- La Defensoría del Pueblo.
- Las defensorías comunitarias.
- El Ministerio Público.
- Los juzgados de la Niñez y Adolescencia (y en su ausencia los juzgados de lo Civil y Penal).
- La Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN).

## CAPITULO IX

### RECURSOS ECONOMICOS

**Art. 43.-** Créase el Fondo Cantonal para la Protección de la Niñez y Adolescencia del Cantón Tisaleo, financiado con recursos previstos en el artículo 304 del Código de la Niñez y Adolescencia, artículo 516 y 149 literal m) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y más fuentes que la Municipalidad y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia asignen para el efecto; así como también con los recursos económicos que para el efecto realice el Estado, ya sea en forma directa o a través del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en cumplimiento a lo que se ordena en el Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con lo que se dispone en los Arts. 273 y 342 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Estos fondos serán destinados para el financiamiento de programas proyectos, acciones e investigaciones a favor de la niñez y adolescencia; así como para el pago de remuneraciones de los funcionarios de la Secretaría Ejecutiva del Concejo Cantonal.

Para el manejo de los recursos económicos, se elaborará y aprobará el respectivo reglamento.

## CAPITULO X

### RENDICION DE CUENTAS Y VEEDURIA

**Art. 44.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia rendirá anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía, el Concejo Municipal, y el Concejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes.

**Art. 45.-** Las juntas cantonales de protección de derechos rendirá anualmente cuentas de su accionar ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Municipalidad.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los integrantes de las instituciones representadas en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, se obligan a cumplir y hacer cumplir las

decisiones y/o disposiciones emanadas en sus reuniones, las mismas que serán oficializadas por la Secretaría Ejecutiva.

**SEGUNDA.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Tisaleo, podrá contar con el asesoramiento de organismos nacionales e internacionales

**TERCERA.-** Los reglamentos de la presente ordenanza serán elaborados y aprobados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Tisaleo.

**CUARTA.-** El Municipio de Tisaleo deberá coordinar con otras instituciones, la asignación de espacios adecuados y la logística necesaria para el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y adolescencia, su Secretaria Ejecutiva y el Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia.

**QUINTA.-** Todos los integrantes de los organismos del sistema, deberán recibir cursos de actualización y especialización, en principios, fundamentos, contenidos y procedimientos de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia, leyes sociales y más convenios internacionales de los cuales es miembro la República del Ecuador.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Para la ejecución de la presente ordenanza el Estado deberá entregar al Gobierno Municipal del Cantón Tisaleo, los recursos económicos necesarios y suficientes, conforme a lo previsto en el Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con lo previsto en los Arts. 273 y 342 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

**SEGUNDA.-** Para la consecución de los recursos económicos que permitan el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, referidos en la disposición transitoria primera de esta ordenanza, delégase a los siguientes funcionarios del Municipio de Tisaleo: Director Financiero; encargado de Recursos Humanos; y, Procurador Síndico, en razón de que sus funciones administrativas se hallan vinculadas directamente con el área definida en la presente disposición transitoria.

**TERCERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

**CUARTA.-** Para la elección de los representantes de la sociedad civil al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, por esta única vez, el Alcalde de Tisaleo expedirá en un plazo no mayor a 150 días, un reglamento transitorio, para lo cual conformará una comisión especial integrada por delegados de las organizaciones que participaron en el proceso.

**QUINTA.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se conformará en un plazo máximo de 180 días, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Tisaleo, a los once días del mes de noviembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Rodrigo Garcés C., Alcalde de Tisaleo.

f.) Abg. Carlos Villegas M., Secretario de Concejo.

**SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL.-** Tisaleo, 12 de noviembre del 2009; a las 09h00.- En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal certifico que la Ordenanza para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Tisaleo, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias realizadas los días 22 de diciembre del 2007 y 11 de noviembre del 2009.- Certifico.

f.) Abg. Carlos Villegas, Secretario de Concejo.

**VICEALCALDIA DEL I. CONCEJO CANTONAL.-** Tisaleo, 12 de noviembre del 2009; a las 11h00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese el original y tres ejemplares de la Ordenanza para la Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Tisaleo, al señor Alcalde Cantonal, para su sanción.- Notifíquese.

f.) Lic. Catalina Barrera, Vicealcaldesa del Concejo Cantonal.

**SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL.-** Tisaleo, 12 de noviembre del 2009; a las 11h05.- Proveyó y firmó el decreto que antecede la Lic. Catalina Barrera, Vicealcaldesa del I. Concejo Cantonal, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

f.) Abg. Carlos Villegas, Secretario de Concejo.

**RAZON.-** Siento la razón de que, siendo las 11h15 del día 12 de noviembre del año 2009, notifiqué con el decreto que antecede al señor ingeniero Héctor Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde Cantonal de Tisaleo, en persona.- Certifico.

f.) Abg. Carlos Villegas, Secretario de Concejo.

**ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE TISALEO.-** Tisaleo, 13 de noviembre del 2009; a las 14h30.- De conformidad con lo previsto en el numeral 30 del Art. 69 y Art. 126 de la ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono favorablemente la presente Ordenanza para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Tisaleo.- Publíquese y ejecútese.

f.) Ing. Héctor Rodrigo Garcés C., Alcalde Cantonal de Tisaleo.

**SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL.-** Tisaleo, 13 de noviembre del 2009; a las 16h30.- Sancionó, firmó, ordenó la ejecución de la presente Ordenanza para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Tisaleo, el señor Alcalde cantonal de Tisaleo, Ing. Héctor Rodrigo Garcés Capuz, a los trece días del mes de noviembre del dos mil nueve.- Certifico.

f.) Abg. Carlos Villegas, Secretario de Concejo.